

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



**GÓMEZ
PALACIO**
CIUDAD CON ESTRELLA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 y 2025

Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 033-001 Bis

Julio 2025

Sumario:

- I. PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN MUNICIPAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO A), FRACCIÓN I; Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN MUNICIPAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

PRESENTACIÓN

El **Protocolo para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección Municipal para Mujeres en Situación de Violencia** es una herramienta técnico-operativa que guía la actuación de las autoridades municipales de Gómez Palacio, Durango. Su propósito es contribuir a una respuesta institucional y centrada en la protección de los derechos de las mujeres, interrumpir el ciclo de violencia y brindar condiciones de seguridad urgentes a quienes se encuentran en situación de riesgo.

El documento proporciona criterios, lineamientos y procedimientos desde el primer contacto con la víctima/sobreviviente hasta el seguimiento, modificación o conclusión de la medida *Orden de protección*, promoviendo una intervención integral, coordinada y centrada en la víctima, con enfoque de género, derechos humanos, interseccionalidad y atención diferencial y especializada.

También establece las responsabilidades y deberes de actuación de la autoridad interviniente y propone estrategias para fortalecer la coordinación interinstitucional y las capacidades municipales.

El protocolo fue desarrollado con un enfoque participativo, integrando aportaciones de autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil, y constituye una herramienta que busca fortalecer la actuación del funcionariado y la respuesta institucional en materia de protección.

Con este instrumento, el Ayuntamiento de Gómez Palacio reafirma su compromiso con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, avanzando hacia un modelo de protección corresponsable, integral y basado en derechos humanos.

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos de actuación y coordinación que orienten a las autoridades municipales intervinientes en la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento y cumplimiento de las *Órdenes de Protección Municipal*, a fin de mejorar la respuesta institucional y garantizar la protección inmediata, efectiva y con debida diligencia para mujeres en situación de violencia.

II. ALCANCE

- a) Aplica a todas las autoridades municipales con competencia en la atención de mujeres en situación de violencia, particularmente aquellas facultadas para actuar como primer contacto, canalizar, tramitar o ejecutar *la Orden de protección municipal*.
- b) Define una ruta de actuación para facilitar la solicitud, emisión, ejecución, seguimiento, modificación y conclusión de las *Órdenes de protección municipal*, a fin de homologar su intervención.
- c) Establece que el procedimiento no debe entenderse como una secuencia rígida, sino como un proceso flexible y adaptable a las necesidades de protección, siempre que se actúe dentro del marco legal y conforme a los principios, deberes de actuación y enfoques transversales establecidos en este Protocolo.
- d) Si bien el presente Protocolo está dirigido principalmente a autoridades municipales, reconoce la participación complementaria de otros actores clave:

- Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y profesionales de la práctica privada pueden apoyarse en los lineamientos establecidos en este documento para acompañar a mujeres en situación de violencia durante la tramitación de órdenes de protección municipal, aunque su actuación no esté formalmente regulada por el Protocolo.
 - El Ministerio Público, la Vicefiscalía y otras instancias estatales no se rigen por este Protocolo, ya que su intervención en materia de medidas de protección se encuentra regulada por el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). No obstante, se prevé su coordinación interinstitucional con el ámbito municipal para garantizar la protección integral de las víctimas directas e indirectas.
- e) Incluye líneas estratégicas para la implementación del protocolo. Esta base deberá fortalecerse y ajustarse progresivamente conforme las autoridades municipales intervinientes avancen en su aplicación e identifiquen áreas de mejora continua.
- f) Este Protocolo debe entenderse como un componente que se suma a una estrategia más amplia del Ayuntamiento de Gómez Palacio para garantizar una vida libre de violencia.

III. AUTORIDADES INTERVINIENTES

- Instituto Municipal de la Mujer
- Procuraduría de la Defensa de la Mujer
- Juzgado Administrativo Municipal
- Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Agrupamiento Violeta
- Unidad móvil de atención a la violencia en zonas rurales

IV. MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará).

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.
- Ley de Víctimas del Estado de Durango.
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

MUNICIPAL

- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Gómez Palacio Durango. Capítulo cuarto. Procedimientos de los incidentes vecinales ejecutados con violencia, de violencia familiar, de género y órdenes de protección preventiva de violencia contra la mujer.

V. GLOSARIO

Siglas y terminología	Definición
Acompañamiento	Es el proceso integral y sostenido de apoyo que se brinda a las mujeres en situación de violencia desde el primer acercamiento con los servicios de atención, hasta que se garantice su protección, acceso a derechos y satisfacción de sus necesidades.
Acompañamiento jurídico	Asesoría, asistencia y representación jurídica prestados a las víctimas y las sobrevivientes de violencia.
Ajustes razonables	Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás (LFPED, art. 1).
Autoridades de primer contacto	Funcionariado que, dentro de sus competencias, debe responder de forma inmediata y diligente al identificar o recibir un caso de violencia contra una mujer.
AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
BANAVIM	Banco Nacional de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
Bando	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio.
Canalización	Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención. Puede ser: Interna: Se realiza dentro de la misma institución, cuando se requiere intervención inmediata de otra área especializada. Externa: Referencia formal a instituciones externas con servicios especializados, con base en mecanismos de coordinación y con consentimiento informado.

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
CEJUM	Centro de Justicia para las Mujeres.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.
Convención Belem Do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DIF	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Dirección de Seguridad	Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de Gómez Palacio.
IMM	Instituto Municipal de la Mujer de Gómez Palacio.
Juez administrativo	Jueza o juez administrativo municipal con las facultades y funciones conferidas en el Bando, artículo 134 y el Reglamento, artículos 108 al 124. También referido como Juez cívico.
Juzgado administrativo	Instancia municipal que tiene por objeto el resolver controversias en materia administrativa municipal mediante la aplicación estricta de la Constitución Federal, disposiciones de protección a los Derechos Humanos establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por México y en los Reglamentos y demás disposiciones obligatorias en el Municipio, con base en el Bando, artículo 74 y libro segundo; y artículos 108 al 124 del Reglamento. También referido como Juzgado cívico municipal en tanto se cree el Tribunal Municipal de Justicia Administrativa (Bando, artículo transitorio, sexto).
Ley estatal	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Personas de la diversidad sexual y de género	Lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI)
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LGV	Ley General de Víctimas.
Ley NNA estatal	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
Ley de víctimas estatal	Ley de Víctimas del Estado de Durango.
Medidas de protección	Medidas y órdenes de protección a que se refiere la LGAMVLV, artículos 27 al 34 quaterdecies y el CNPP, artículo 137.
Mujer víctima de violencia	La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (LGAMVLV, art. 5, f. VI).
NNA	Niñas, niños y adolescentes.
Orden de protección municipal	<i>Orden de protección preventiva de violencia contra la mujer</i> con base en el reglamento de Justicia Administrativa municipal de Gómez Palacio, Durango, artículos 108 al 124.
Persona agresora	La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres (LGAMVLV, art. 5, f. VII)
Persona peticionaria	Persona que solicita la <i>Orden de protección municipal</i> a petición de la víctima, en los casos que el hecho sea ejecutado con violencia (Reglamento, art. 109).
Primeros auxilios psicológicos	Apoyo emocional inmediato que se brinda a una persona tras vivir una situación de crisis o violencia.

Primer contacto	Intervención inmediata ante la identificación o notificación de un caso de violencia contra las mujeres, orientada a detectar factores de riesgo, brindar asistencia urgente, ofrecer información clara y accesible, y canalizar de manera segura a los servicios integrales y especializados disponibles.
PRODEM	Procuraduría de la Defensa de la Mujer.
Protocolo	Protocolo para la emisión y seguimiento de órdenes de protección municipal para mujeres en situación de violencia.
Refugio	Albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres (Ley estatal, art. 4, f. XVIII)
Reglamento	Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.
Riesgo	<p>Condición de vulnerabilidad que enfrenta una mujer o niña ante la probabilidad de sufrir un daño en su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad. Puede implicar tanto la existencia de una agresión consumada, como la posibilidad de que un daño “probable” ocurra en el futuro.</p> <p>Su análisis debe realizarse con enfoque diferencial y especializado, considerando factores estructurales, contextuales e individuales, así como las características del agresor, la relación entre las partes y antecedentes de violencia.</p>
Secretario de acuerdos	La o él Secretario de acuerdos del Juzgado administrativo con las facultades conferidas en el Bando, artículo 135 y el Reglamento de Justicia Administrativa, artículos 108 al 124.
Servicios integrales	Conjunto de servicios psicológicos, sociales y jurídicos especializados y gratuitos, que integran la ruta de atención a mujeres en situación de violencia con el fin de promover su empoderamiento y reparar el daño.

Víctima	Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte (LGV, art. 4).
Víctima/ sobreviviente	Mujer en situación de violencia.
Víctimas indirectas	Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella (LGV, art. 4).
Violencia contra las mujeres	<p>Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, art. 5, frac. IV). Su análisis y abordaje requiere distinguir entre:</p> <p>Modalidad: ámbitos o espacios en los que puede presentarse uno o más tipos de violencia reconocidas en la LGAMVLV, artículo 7 al 26.</p> <p>Tipos: formas en que se manifiesta la violencia, definidas en la LGAMVLV, artículo 6. Pueden concurrir distintos tipos en una misma situación de violencia.</p>
Vulnerabilidad	Condición determinada por factores sociales, estructurales, históricos o contextuales que colocan a personas o grupos en mayor riesgo de sufrir afectaciones o violaciones a sus derechos. No es una característica intrínseca o natural de las personas, sino el resultado de procesos de exclusión, omisión o discriminación.

SEGUNDA PARTE: MARCO CONCEPTUAL

VI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una de las violaciones más extendidas, sistemáticas y persistentes a los derechos humanos. Representa la manifestación más extrema de la desigualdad, la exclusión y la discriminación basada en el género, impidiendo que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y participen en condiciones de igualdad en la vida social, política, económica y cultural.

De acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1992), la expresión “violencia por razón de género” permite identificar con claridad las causas y efectos particulares de esta forma de violencia contra las mujeres. Tiene su origen en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, que perpetúan la subordinación femenina, reforzando estereotipos y prejuicios basado en el género. Este sistema favorece la aceptación social —ya sea manifiesta o implícita— de la violencia contra las mujeres, al tiempo que perpetúan la idea de que se trata de un asunto privado y alimentan la impunidad.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención de Belém do Pará (1994) señalan que esta violencia constituye una barrera para la igualdad sustantiva, obstaculiza la construcción de sociedades justas y frena el avance hacia la paz. Ambos instrumentos internacionales subrayan la urgencia de que los Estados implementen respuestas institucionales que sean integrales, coordinadas y sostenidas orientadas a transformar las estructuras que reproducen y legitiman esta violencia.

A nivel nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias. Este derecho impone al Estado un deber reforzado de protección hacia mujeres, adolescentes y niñas, quienes enfrentan condiciones estructurales de vulnerabilidad por razón de género.

En este marco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas durante su ciclo de vida, definiendo principios y mecanismos para garantizar este derecho.

A nivel estatal, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango retoma estos principios y los articula con el marco constitucional federal y estatal, los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las

mujeres, la LGAMVLV, la Ley General de Víctimas (LGV) y la legislación estatal en la materia. Su propósito es establecer la coordinación entre el estado, los municipios y los sectores social y privado, con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, define los principios, instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Tanto la LGAMVLV (art. 5, fr. IV) como la Ley estatal (art. 4, fr. XXII coinciden en definir la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado” (LGAMVLV, art. 5, fr. IV; Ley estatal, art. 4, fr. XXII).

A partir de esta definición, se desprenden dos conceptos fundamentales para su caracterización, análisis e intervención: modalidades y tipos de violencia (véase tabla 1).

Tabla 1. Tipos y modalidades de violencia

Modalidades de violencia	Tipos de violencia
<p>Se refieren a los ámbitos o espacios en los que puede presentarse uno o más tipos de violencia.</p> <p>Clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia familiar • Violencia laboral y docente • Violencia en la comunicad • Violencia institucional • Violencia política • Violencia digital y mediática • Violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres 	<p>Se refieren a las formas específicas en que se manifiesta la violencia. En un solo episodio pueden presentarse diversos tipos de violencia.</p> <p>Clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia psicológica • Violencia física • Violencia patrimonial • Violencia económica • Violencia sexual • Violencia a través de interpósita persona • Cualesquiera otras formas análogas

Fuente: LGAMVLV, arts. 6-26; Ley estatal, arts. 6-12.

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

La violencia de género se caracteriza por patrones cíclicos y progresivos tanto en intensidad como en frecuencia, lo que, en muchos casos, dificulta su detección e intervención temprana y oportuna.

El ciclo de la violencia es un patrón ampliamente reconocido y útil para entender cómo opera la violencia. Comienza con una fase de aparente calma, seguida por un aumento gradual de tensiones y conflictos que culminan en episodios de agresión. Después, suele presentarse una etapa de reconciliación o "luna de miel", en la que la persona agresora muestra arrepentimiento y hace promesas de cambio. Esta aparente transformación puede llevar a la víctima/sobreviviente a justificar y minimizar los hechos, lo que perpetúa la dinámica de violencia y retrasa o limita la posibilidad de salir de ella.

Adicionalmente, comprender la violencia de género como un proceso en espiral resulta especialmente útil para visualizar cómo, una vez que se inicia la dinámica violenta, las agresiones tienden a intensificarse y a repetirse con mayor frecuencia y gravedad, pudiendo alcanzar su manifestación más extrema: el feminicidio. Esta escalada no es repentina, sino que responde a un proceso sostenido de control, dominación y sometimiento que se desarrolla a lo largo del tiempo.

Comprender la naturaleza cíclica y progresiva de la violencia de género es fundamental para identificar sus patrones, anticipar su agravamiento y actuar de manera oportuna. Esta comprensión permite a las autoridades municipales reconocer los momentos críticos en los que el riesgo puede intensificarse, así como intervenir de forma preventiva, incluso cuando no se ha consumado una agresión, pero existen indicios suficientes de que la mujer se encuentra en una situación de violencia y enfrenta la probabilidad de sufrir un daño futuro.

En este contexto, las *órdenes de protección municipal* se constituyen como mecanismos clave para interrumpir el ciclo de violencia, brindar seguridad a las mujeres en situación de riesgo y asegurar una respuesta institucional inmediata, coordinada y centrada tanto en la protección de los derechos como en el respeto a la voluntad de la víctima o persona sobreviviente de violencia.

DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las mujeres, adolescentes y niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencias en todos los ámbitos donde se desarrollan. Así lo reconoce el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), al establecer que las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

El derecho a una vida libre de violencia es indivisible e interdependiente de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la libertad, a la seguridad y a la igualdad (Comité CEDAW, 2017). Su garantía exige medidas inmediatas, coordinadas y sostenidas por parte de las autoridades en todos los niveles de gobierno. Incluye no solo la protección frente a cualquier acto de violencia, sino también el acceso efectivo a la justicia, la reparación del daño y la garantía de no repetición.

En ese sentido, la Ley estatal (artículo 5, fracciones II, VII y XII) reconoce, de manera enunciativa pero no limitativa, los derechos de las mujeres víctimas de violencia, estableciendo un marco para su protección y atención integral (véase tabla 2).

Tabla 2. Derechos de las mujeres víctimas de violencia

<ul style="list-style-type: none">• Recibir información clara, accesible, veraz y suficiente sobre sus derechos y opciones de atención.• Contar con protección inmediata y efectiva si está en riesgo su seguridad o integridad o la de víctimas indirectas.• Acceder a refugios con sus hijas e hijos.• Ser tratada con respeto y dignidad, cuidando su privacidad y datos personales.• Recibir educación libre de estereotipos de género.• Acceder a medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none">• Obtener asistencia legal gratuita para trámites relacionados con la violencia.• Recibir información, atención médica y psicológica inmediata y sin costo.• Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia• No ser obligada a participar en mecanismos de conciliación conciliar con su agresor.• Tener derecho a la reparación del daño.• Ejercer cualquier otro derecho reconocido por las leyes y disposiciones aplicables.
--	---

- Contar con intérprete o traductor gratuito si tiene barreras de idioma o alguna discapacidad.

Fuente: Ley estatal, art. 5.

OBLIGACIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El municipio, como titular de obligaciones, tiene un rol fundamental en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre los deberes que establece la Ley estatal (artículo 21), se señala que las autoridades municipales, dentro de sus competencias, deben garantizar a las víctimas lo siguiente:

- Fomentar la adopción e implementación de programas, protocolos y acciones que brinden protección integral y especializada a las mujeres en situación de violencia.
- Aplicar programas de servicios integrales específicos para la atención del presunto agresor o agresora.
- Proporcionar atención integral, especializada, gratuita y expedita a las mujeres víctimas de violencia.
- Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian, mediante la intervención de las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública.
- Solicitar o decretar medidas de protección, en los casos en que exista un riesgo objetivo para la vida o la integridad corporal de la víctima.

De acuerdo con el artículo 50 de la misma Ley, los municipios tienen la obligación de expedir reglamentos municipales que aseguren la coordinación institucional a nivel local, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como diseñar, implementar y evaluar políticas públicas municipales que estén alineadas con las estrategias nacionales y estatales, orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género. Estas facultades implican una obligación reforzada de acción para generar condiciones que protejan de manera efectiva los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el caso del municipio de Gómez Palacio, Durango, estas responsabilidades adquieren especial urgencia y alcance debido a la vigencia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Durango, declarada en diciembre de 2018. Esta declaratoria, emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), obliga a las autoridades municipales a cumplir una serie de recomendaciones específicas dirigidas a cesar la violencia estructural que enfrentan las mujeres.

En este contexto, el presente *Protocolo* representa un recurso esencial que abona a mejorar la respuesta institucional para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

VII. ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRASVERSALES

NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 27 de LGAMVLV y el artículo 13 de la Ley estatal, las órdenes de protección constituyen actos de urgente aplicación, de naturaleza precautoria y cautelar. Su emisión se fundamenta en el principio del interés superior de la víctima y en la obligación del Estado de actuar con debida diligencia reforzada frente a la violencia de género.

Estas medidas son personalísimas e intransferibles, y tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de nuevos hechos violentos o delitos. En tanto medidas de urgente aplicación, se debe considerar el estándar de riesgo posible, lo cual implica que basta con que la autoridad advierta la existencia de indicios leves, además del dicho de la víctima, que hagan presumir razonablemente una situación de riesgo (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 6141/2014).

Las órdenes de protección deben ser emitidas de oficio o a petición de parte, por las autoridades competentes, en el momento en que tengan conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de violencia que represente un riesgo para la vida, la integridad, la libertad o la seguridad de la víctima. Las autoridades facultadas para su emisión son:

- Autoridades administrativas;
- Ministerio Público;
- Órganos jurisdiccionales competentes.

En cuanto a su clasificación, el artículo 28 de la LGAMVLV y el artículo 14 de la ley estatal distinguen tres tipos de órdenes de protección, según la autoridad que las emite:

- Jurisdiccional: emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.
- Administrativa: dictadas por el Ministerio Público o autoridades administrativas, incluidas las autoridades policiales.
- Político-electoral: reconocidas en el ámbito estatal, aplicables en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

También establece que, tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables 30 días más o por el tiempo que se mantenga la situación de riesgo. Su emisión será inmediata o a más tardar en un plazo máximo de cuatro horas.

En el ámbito local, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango (Reglamento), en su artículo 108, otorga al Juez administrativo municipal la facultad de conocer y resolver controversias relacionadas con violencia vecinal, familiar, de género y contra las mujeres, con posibilidad de dar vista al Ministerio Público en casos de presunta comisión de delitos.

El artículo 109 BIS del Reglamento regula la *Orden de protección preventiva de violencia (Orden de protección municipal)*, la cual tiene por objeto:

Paralizar o detener los probables actos de violencia derivados de problemas vecinales o bien de violencia familiar, de género y contra la mujer [...], con la finalidad de que se paralicen sus consecuencias o resultados, otorgándole el Juez administrativo debida procedencia por la prioridad que nace de la urgencia por la sola manifestación del afectado de ser víctima de violencia y la cual por su naturaleza, debe ser prioritario su otorgamiento.

El procedimiento aplicable, conforme al mismo artículo, establece que:

- La orden se emite a petición de la parte afectada, por un periodo inicial de quince días.
- Durante dicho periodo, se otorga derecho de audiencia a ambas partes.
- Si se acredita la situación de violencia, podrá extenderse hasta dos periodos adicionales de diez días cada uno.
- Si no se acredita, la orden queda sin efecto y se determina el sobreseimiento total del incidente.

El desarrollo detallado del procedimiento correspondiente a la solicitud, emisión, seguimiento y conclusión de la *Orden de protección municipal* se presenta en el apartado subsecuente de este Protocolo.

Diversos instrumentos y resoluciones internacionales y nacionales refuerzan la obligación de titulares de obligaciones de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, garantizando mecanismos accesibles y efectivos. En este contexto, el Juzgado administrativo, en cumplimiento del artículo 74 del Bando, debe aplicar de manera estricta la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México y la normativa local vigente. Esta obligación refuerza la implementación de las *Órdenes de protección municipal* con base en el marco de derechos humanos. A continuación, se exponen precedentes relevantes que orientan su aplicación.

Tabla 3. Precedentes en materia de órdenes de protección

Instrumento / Fuente	Observación
Convención de Belém do Pará (1994), art. 7 b, c, d	Obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la adopción de normas y medidas jurídicas en los ámbitos penal, civil y administrativo, tales como aquellas que ordenen al agresor abstenerse de hostigar, intimidar o poner en riesgo la vida, la integridad o la propiedad de la mujer.
CEDAW, Recomendación General núm. 35 (2017)	<p>Reconoce la violencia de género como forma de discriminación. Establece que deben existir mecanismos adecuados, accesibles y sin obstáculos para prevenir más violencia, incluyendo órdenes de protección sin que la víctima o sobreviviente inicie acciones legales.</p> <p>Debe contemplarse la evaluación del riesgo y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o medidas de seguridad de emergencia contra los presuntos agresores, incluyendo la aplicación de sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. Asimismo, se debe evitar imponer cargas financieras o trámites burocráticos excesivos a las mujeres que soliciten estas medidas. Los derechos de los autores o presuntos autores deben evaluarse considerando los derechos humanos de las mujeres y la niñez a la vida y a la integridad física, sexual y psicológica, y resolverse conforme al principio del interés superior del niño (art. 31, f. ii)</p>

CEDAW/C/MEX/CO/7-8, art. 16 c)	En materia de órdenes de protección y alerta de género, insta al Estado a acelerar la emisión de órdenes y garantizar su duración mientras subsista el riesgo. Subraya la importancia de que las autoridades comprendan su papel en la protección de mujeres en riesgo.
CEDAW/C/MEX/CO/9, art. 24 f)	Exhorta al Estado a subsanar la falta de medidas de protección para mujeres lesbianas, bisexuales y trans, en cooperación con la sociedad civil.
Corte IDH, Caso Campo Algodonero vs. México (2009)	Establece la obligación de adoptar estrategias integrales para cumplir con la debida diligencia, que incluyan un marco jurídico adecuado, políticas públicas eficaces y atención oportuna a denuncias. Se deben adoptar medidas específicas cuando haya riesgo evidente de violencia contra mujeres y niñas.
SCJN, Amparo en Revisión 554/2013	Las autoridades deben actuar con debida diligencia y perspectiva de género, adoptando medidas integrales ante casos de violencia contra las mujeres.
SCJN, Amparo en Revisión 495/2013	Las medidas de protección de naturaleza urgente no tienen por objeto “la disminución, el menoscabo o la supresión definitiva de un bien material o inmaterial o de algún derecho del gobernado”, sino prevenir actos de violencia. Responden al interés general de proteger a la víctima.
SCJN, Amparo Directo en Revisión 6141/2014	El estándar para emitir medidas de emergencia es “la posibilidad de que un daño ‘probable’ ocurra en el futuro”, basta con el dicho de la víctima y que la persona juzgadora advierta la existencia de indicios leves.

Fuente: Equis, 2020; INMUJERES, 2024

PRINCIPIOS RECTORES

Las *Órdenes de protección municipal* deberán regirse por los siguientes principios, con base en la LGAMVLV, artículo 30; Ley estatal, artículo 19 bis; y Ley de víctimas estatal, artículo 4.

Tabla 4. Principios rectores

Dignidad	Toda persona será reconocida como sujeto de derechos, colocando la dignidad humana como valor, principio y derecho fundamental que debe guiar la actuación de las autoridades.
Protección	Prioriza la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas/sobrevivientes, incluidas las víctimas indirectas.
Necesidad y proporcionalidad	Las <i>Órdenes de protección municipal</i> deben ser adecuadas a la situación concreta de riesgo, considerando la evaluación de riesgo, las características de la víctima y del generador de violencia, así como cualquier circunstancia agravante.
Confidencialidad	La información vinculada al procedimiento será manejada de forma reservada y únicamente para los fines de la investigación o el proceso respectivo.
Oportunidad y eficacia	Deben otorgarse de manera inmediata y ser efectivas, adecuadas y suficientes.
Urgencia	Atendiendo al estándar de riesgo posible, las autoridades municipales deberán actuar con la mayor celeridad posible, sin demoras injustificadas.
Accesibilidad	El procedimiento debe ser claro, gratuito y sencillo, eliminar todo tipo de barreras que dificulten el acceso, e incluyendo ajustes razonables cuando sean necesarios.
Integralidad	Deberán otorgarse en un solo acto y de forma automática. Una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas (Ley estatal, 20 nonies).
Buena fe	Se presumirá la buena fe de las personas solicitantes. No se les deberá responsabilizar por su situación de violencia ni imponer cargas injustificadas para acceder a la protección.
Gratuidad	Las <i>Órdenes de protección municipal</i> y los servicios relacionados deberán otorgarse sin costo alguno. Cualquier acto que condicione su entrega o implique cobros indebidos deberá sancionarse conforme a la normatividad aplicable.

Interés superior de la niñez	En toda decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, se deberá privilegiar su protección y bienestar integral.
No victimización secundaria	Ninguna característica personal ni condición social de la víctima podrá ser motivo para negarle su calidad ni para exigir requisitos que agraven su situación o expongan a un nuevo daño.
Publicidad	Los mecanismos y procedimientos serán públicos, salvo cuando su difusión ponga en riesgo los derechos o la seguridad de las víctimas.
Pro persona	Ante posibles interpretaciones legales, deberá prevalecer aquella que resulte más favorable a la víctima. En casos que involucren niñas, niños y adolescentes, se priorizará su interés superior.
Progresividad y no regresividad	Las autoridades municipales están obligadas a garantizar el avance continuo en el cumplimiento de los derechos reconocidos, sin retroceder en los niveles de protección alcanzados.

ENFOQUES TRANSVERSALES



Enfoque basado en derechos humanos (EBDH)

Toda intervención deberá apegarse a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las víctimas, conforme a la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal.

Este enfoque exige adoptar medidas que maximicen la protección y eviten retrocesos en los niveles alcanzados.

Perspectiva de género

Implica reconocer las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres como causa estructural de la violencia de género. Promueve la eliminación de estereotipos, discriminación y jerarquización basada en el sexo y género, así como la igualdad sustantiva. Todas las decisiones, medidas y servicios deben orientarse a transformar estas desigualdades y garantizar el acceso a la justicia, la protección y en general a una vida libre de violencia.

Enfoque diferencial y especializado

Reconoce que ciertos grupos de mujeres enfrentan múltiples formas de discriminación y mayores obstáculos para acceder a sus derechos. Las autoridades deben identificar condiciones de vulnerabilidad asociadas a factores como edad, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, condición migratoria, situación socioeconómica, etc. Esto implica diseñar e implementar medidas diferenciadas que respondan a sus necesidades específicas, garantizando la accesibilidad, los ajustes razonables y el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Por ello, toda medida de protección debe considerar esta diversidad de condiciones y evitar respuestas homogéneas o descontextualizadas.

Enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes

Coloca los derechos, necesidades y decisiones de las mujeres y niñas en el centro de toda intervención. Esto implica creer en su palabra desde el primer contacto, respetar sus decisiones de forma libre e informada, evitar la revictimización, asegurar una atención libre de prejuicios y sin discriminación, y coordinar apoyos integrales según sus propias necesidades e intereses. Este enfoque promueve la autonomía de las mujeres y su derecho a reconstruir su proyecto de vida con dignidad y seguridad.

Enfoque psicosocial

Reconoce que la violencia tiene efectos que trascienden lo físico y afectan la esfera emocional, social y relacional de las víctimas. La atención debe brindar acompañamiento empático, espacios seguros, escucha activa y apoyo interdisciplinario para promover el bienestar y la recuperación integral. Este enfoque considera el contexto de los hechos victimizantes y busca reforzar las capacidades individuales y comunitarias para la resiliencia y el ejercicio pleno de los derechos.

TERCERA PARTE: DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A continuación, se describe el procedimiento de las *Órdenes de Protección Municipal*, estructurado en cinco fases operativas:



Este procedimiento tiene como finalidad establecer la ruta de acción que deberán seguir las autoridades municipales, con el objetivo de homologar su intervención y asegurar una atención inmediata, eficaz y con debida diligencia, en beneficio de las víctimas directas e indirectas de violencia de género.

Es importante señalar que las fases descritas no deben interpretarse como una secuencia rígida o estrictamente lineal, sino como una ruta flexible, con capacidad de adaptación a las necesidades específicas de atención de la víctima/sobreviviente y de las víctimas indirectas. Esta flexibilidad será válida siempre que contribuya a su bienestar y protección, se mantenga dentro del marco de la legalidad y se respete estrictamente lo establecido en este Protocolo en cuanto a principios, deberes de actuación y enfoques transversales.

VIII. FASE 1. PRIMER CONTACTO

Acción	Responsable	Descripción
1.1	Mujer en situación de violencia	Se presenta o contacta (de forma presencial o telefónica) con una autoridad municipal manifestando su situación de riesgo o violencia.

Acción	Responsable	Descripción
Contacto inicial	Primer contacto	<p>Recibe y atiende de forma inmediata, ya sea presencial o telefónicamente, a la víctima/sobreviviente que manifieste estar en situación de riesgo o violencia.</p> <p>Brinda un trato digno, empático y libre de prejuicios que posibilite continuar con la atención integral y especializada.</p> <p>Entre las autoridades de primer contacto se identifican:</p> <p>PRODEM: área de Trabajo Social.</p> <p>Dirección de Seguridad: agente policial, Agrupamiento Violeta o línea de emergencia.</p> <p>Juzgado administrativo: Secretaría de Acuerdos responsable de la tramitación de las MPM.</p> <p>DIF MUNICIPAL</p> <p>Unidad Móvil de Atención a la Violencia en zonas rurales.</p> <p>Otras instancias municipales: sin atribuciones para intervenir directamente en casos de violencia contra las mujeres deben canalizar de inmediato a la instancia competente, garantizando la no revictimización y el acceso oportuno a la protección.</p> <p>OSC y práctica privada: Aunque su actuación no está regulada por el presente protocolo, pueden apoyarse en él para acompañar a mujeres en situación de violencia en la tramitación de las <i>Orden de protección municipal</i> ante el Juzgado administrativo.</p> <p>Ministerio Público, Vicefiscalía e instancias estatales: Este protocolo no es aplicable a estas instancias, ya que su actuación en materia de medidas de protección se encuentra regulada por el CNPP, artículo 137. Sí</p>

Acción	Responsable	Descripción
		contempla acciones de coordinación para garantizar la efectiva protección de las víctimas directas e indirectas (véase sección XIII. Coordinación interinstitucional)
1.2 Conocimiento de hechos y evaluación preliminar de riesgo	Primer contacto	Toma conocimiento de los hechos y determina de manera preliminar el nivel de riesgo.
		<p>DECISIÓN</p> <p>→ Protección y auxilio inmediato por parte de la Dirección de Seguridad: agentes policiales o Agrupamiento Violeta. Continúa con la acción 1.3.</p> <p>→ No: continúa con la acción 1.4</p>
1.3 Protección y auxilio inmediato	Primer contacto	Solicita apoyo a la Dirección de Seguridad, prioritariamente al Agrupamiento Violeta, para una intervención inmediata.
	Dirección de Seguridad Policía municipal Unidad Violeta Línea de emergencia	Brinda protección y auxilio inmediato a mujeres en situación de violencia y a víctimas indirectas, conforme a lo establecido en el CNPP, artículo 132; el <i>Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género</i> y demás disposiciones normativas aplicables. <p style="text-align: right;">Instrumento operativo: <i>Informe Policial Homologado (IPH)</i></p>
		Realiza la intervención policial conforme a los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Detecta la situación de violencia y sus características. • Identifica los tipos y modalidades de violencia presentes.

Acción	Responsable	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> • Interviene brindando primeros auxilios psicológicos. • Canaliza a servicios especializados para seguimiento y atención integral. • Protege la integridad física y emocional de la víctima. • Previene la reincidencia o escalamiento, neutralizando factores de riesgo.
1.4 Primeros auxilios psicológicos	Primer contacto	Brinda primeros auxilios psicológicos cuando las personas involucradas lo requieran.
1.5 Información clara y accesible sobre mecanismos de protección	Primer contacto	<p>Da a conocer a la mujer en situación de violencia sus derechos.</p> <hr/> <p>Explica con claridad y evitando tecnicismos innecesarios, las opciones de protección incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar una denuncia y solicitar medidas de protección ante el Ministerio Público. • Solicitar <i>Orden de protección municipal</i> ante el Juzgado administrativo. • Canalización a refugios. • Acceso a servicios integrales, como atención médica, psicológica, legal, servicios sociales, protección y auxilio policial de emergencia, apoyo y protección a víctimas indirectas.
1.6	Mujer en situación de violencia	Expresa su decisión de presentar una denuncia y solicitar la emisión de medidas de protección, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del CNPP.

Acción	Responsable	Descripción
Denuncia y órdenes de protección		<p>DECISIÓN</p> <p>→ Denuncia, continua con la acción 1.9 de canalización. A solicitud de la mujer víctima/sobreviviente, puede continuar el proceso de emisión de <i>Orden de protección municipal</i>.</p> <p>→ No, continúa con la acción 1.7</p>
1.7 Solicitud de Orden de protección municipal	Mujer en situación de violencia	<p>Expresa de forma libre e informada su voluntad de solicitar una <i>Orden de protección municipal</i>.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>→ Solicita, continúa con la acción 2.1 de evaluación de riesgo, previa derivación interna o externa al área competente.</p> <p>→ No solicita, continúa con la acción 1.8 y finaliza el proceso de tramitación de <i>Orden de protección municipal</i>.</p>
1.8 Canalización externa o interna	Primer contacto	<p>Deriva a la instancia o área adecuada según el perfil, necesidades y voluntad de la mujer en situación de violencia.</p> <p>Comparte la declaración de hechos, evaluación preliminar de riesgo y demás registros relevantes, bajo los principios de confidencialidad, legalidad y consentimiento informado</p> <p>Consideraciones para la canalización según el caso:</p> <p>PRODEM</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la mujer solicita <i>Orden de protección municipal</i> y: <ul style="list-style-type: none"> ○ Requiere canalización interna al área legal quien acompañará en el trámite ante el Juzgado administrativo.

Acción	Responsable	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando la mujer decide no denunciar y acceder a servicios integrales. ○ Cuando la mujer decide denunciar y recibir acompañamiento y servicios integrales. ○ Cuando se trata de una menor de edad emancipada en situación de violencia, en cuyo caso coordinará la atención con el DIF. ● Juzgado administrativo ● Cuando la mujer desea gestionar directamente la <i>Orden de protección municipal</i>, sin intermediación de otras instancias municipales. ● CEJUM ● Cuando la mujer decide denunciar y acceder a servicios esenciales. ● DIF ● Cuando la víctima directa o indirecta es una menor de edad. ● Servicios de Salud municipal ● En casos de violencia sexual, conforme al artículo 34 Ter, fracción V de la LGAMVLV y la NOM-046-SSA2-2005. En cuyo caso solicitará apoyo de otras instancias competente para continuar con el trámite de la <i>Orden de protección municipal</i>. ● Programa Esmeralda (atención telefónica) ● Cuando la mujer solicita asesoría legal y psicológica vía telefónica y requiere auxilio policial en casos de emergencia. ● Refugio ● En casos de violencia extrema.
<p>1.9 Término de la fase 1</p>	<p>Primer contacto</p>	<p>Finaliza la atención de primer contacto asegurando la canalización interna o externa (si corresponde) según la decisión de la mujer en situación de violencia.</p>

IX. FASE 2. ANÁLISIS DE RIESGO

Acción	Responsable	Descripción
<p>2.1</p> <p>Aplicación del instrumento de análisis de riesgo</p>	<p>Acompañamiento jurídico</p>	<p>Aplica el instrumento para evaluar el nivel de riesgo.</p> <p>Entre las autoridades municipales intervinientes se encuentran:</p> <p>PRODEM: área legal.</p> <p>Juzgado Cívico Municipal: secretario de acuerdos.</p> <p>DIF MUNICIPAL</p> <p style="text-align: right;">Instrumento operativo:</p> <p style="text-align: center;"><i>Anexo I. Formato de evaluación de riesgo.</i></p> <hr/> <p>Identifica las características del hecho violento (modo, tiempo, lugar, tipo y ámbito de la violencia, frecuencia, gravedad, antecedentes).</p> <hr/> <p>Considera las características particulares de identidad de la mujer víctima/sobreviviente que puedan incrementar el riesgo.</p> <hr/> <p>Valora el contexto estructural y particular que pueda aumentar la situación de vulnerabilidad.</p> <hr/> <p>Analiza las características del generador de violencia.</p> <hr/> <p>Identifica las necesidades específicas expresadas por la víctima/sobreviviente y las derivadas de su condición de vulnerabilidad.</p>
<p>2.2</p>		<p>Identifica si hay NNA involucrados y su condición de riesgo.</p>

<p>Identificación de NNA en riesgo</p>	<p>Acompañamiento jurídico</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>→ NNA en riesgo, notifica de inmediato al Sistema DIF / Procuraduría de Protección, asegurando la emisión de medidas urgentes de protección especial conforme a LGDNNA (arts. 116 y 122) y LPPNNA Durango (arts. 23-26).</p> <p>→ NNA sin riesgo o riesgo bajo, continúa con la acción 2.3.</p> <hr/> <p>Garantiza el interés superior de la niñez, su atención integral y la adopción de medidas de protección especial en coordinación con las autoridades competentes, en todos los casos que involucren a NNA, conforme a los artículos 2 y 116 de la LGDNNA.</p>
<p>2.3 Declaración de testigos</p>	<p>Acompañamiento jurídico</p>	<p>Incorpora las declaraciones de personas testigos de los hechos recogidas durante la fase 1 o nuevas que se presenten, asegura la protección de su identidad. Esta información enriquece el análisis de riesgo, sin condicionar ni retrasar la tramitación de la <i>Orden de protección municipal</i>.</p> <hr/> <p>Identifica la condición de riesgo de las personas testigos relacionadas con el hecho de violencia en cuestión.</p> <hr/> <p>DECISIÓN</p> <p>→ Si el testigo está en riesgo, informa sobre mecanismos de protección (acción 1.5). Si acepta <i>Orden de protección municipal</i>, acompaña en la tramitación (fase 3).</p> <p>→ Si el testigo en riesgo decide no tramitar <i>Orden de protección municipal</i>, registra su decisión e informa sobre alternativas de protección.</p>

		→ Sin riesgo aparente , e informa sobre alternativas de protección en caso de requerirlo posteriormente.
2.4 Identificación de probable comisión de delito	Acompañamiento jurídico	Valora si los hechos constituyen un probable delito.
		<p>DECISIÓN</p> <p>→ Probable comisión de delito, informa de inmediato a la Vicefiscalía, conforme a la LGAMVLV, art. 29; Ley estatal, art. 14 Bis; Reglamento, art. 108. Sin que ello detenga o impida continuar con la tramitación de la <i>Orden de protección municipal</i> a petición de la víctima/sobreviviente.</p> <p>→ No, continúa con la acción 2.5.</p>
2.5 Canalización a refugio	Acompañamiento jurídico	Evalúa si el nivel de riesgo amerita canalización a un refugio y verifica cumplimiento de criterios de ingreso.
		<p>DECISIÓN</p> <p>→ Si es candidata para canalización a refugio, se le informa sobre el procedimiento, condiciones de ingreso, duración de la estancia y protocolo de atención.</p> <p>→ Si acepta ingresar, se coordinan las acciones necesarias para su ingreso, incluyendo el acompañamiento y traslado, junto con hijas/os si corresponde. Se da por concluido el proceso de tramitación de <i>Orden de protección municipal</i>.</p> <p>→ No acepta ingresar, se registra su decisión y se informa sobre otras opciones de protección, se continua con la fase 3.</p> <p>→ No es candidata o no requiere canalización a refugio, se continúa con la fase 3.</p>

2.6 Término de la fase 2	Acompañamiento jurídico	Concluye la fase 2 una vez determinado el nivel de riesgo, y tras haber ejecutado las acciones correspondientes conforme a lo identificado en la evaluación y a las decisiones de la víctima/sobreviviente.
---------------------------------	-------------------------	---

X. FASE 3. SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

Acción	Responsable	Descripción
3.1 Elaboración de solicitud	Acompañamiento jurídico	<p>Elabora la solicitud de <i>Orden de protección municipal</i> dirigida al Juzgado administrativo, basándose en la narrativa de hechos, el análisis de riesgo y la voluntad expresa de la mujer.</p> <p style="text-align: right;">Instrumento operativo:</p> <p><i>Anexo II. Formato de solicitud de Orden de protección municipal con acompañamiento jurídico.</i> Aplica cuando la solicitud es elaborada por una instancia municipal.</p> <p><i>Anexo III. Formato estandarizado de solicitud de Orden de protección municipal por parte de la persona afectada.</i> Aplica cuando la solicitud proviene directamente de la víctima/sobreviviente o de una instancia no municipal.</p> <hr/> <p>Acompaña a la víctima/sobreviviente durante la presentación de la solicitud ante el Juzgado administrativo.</p>
3.2 Recepción de solicitud	Juzgado administrativo	Recibe y formaliza la solicitud verbal o escrita de la <i>Orden de Protección Municipal</i> presentada por parte de:

	Secretaria de acuerdos	<ul style="list-style-type: none"> • La mujer en situación de violencia, con o sin acompañamiento jurídico. • La persona que represente sus derechos. • Otra persona, de forma excepcional, cuando existan circunstancias que impidan a la mujer presentar la solicitud personalmente (Reglamento, art. 109). • Niñas y adolescentes, a través de sus representantes legales o de manera asistida (LGAMVLV, art. 34 terdecies y LGDNNA, art. 2).
3.3 Emisión	Secretaria de acuerdos	<p>Emite la <i>Orden de protección municipal</i> conforme la normatividad aplicable y sustentada en la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Narración de hechos. • Evaluación de riesgo de la víctima y en su caso, de sus hijos e hijas. • Peticiones explícitas de la mujer en situación de violencia. • Las necesidades que se deriven de su situación particular desde un enfoque diferencial y especializado. <p>Otorga la <i>Orden de protección municipal</i> considerando una o varias medidas, conforme al principio de integralidad (Ley estatal, 20 nonies).</p> <p style="text-align: right;">Instrumento operativo:</p> <p style="text-align: center;"><i>Anexo IV. Formato estandarizado para la emisión de la Orden de protección municipal.</i></p> <p>La <i>Orden de protección municipal</i> deberá contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción pormenorizada de los hechos. • Datos generales de la mujer y de la persona agresora.

		<ul style="list-style-type: none"> • Medidas restrictivas (pertinente, proporcionales y adecuadas al nivel de riesgo) que debe acatar la persona agresora. • Implementar ajustes razonables, incluidos aquellos con pertinencia cultural, en coordinación con las autoridades competentes. <p>Determinará la duración de la <i>Orden de protección municipal</i> conforme al marco legal aplicable, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una duración inicial de 15 días que podrá extenderse por dos periodos adicionales de 10 días, término en el que se concederá a ambas partes derechas de audiencia con base en el Reglamento, artículo 109 Bis. • Una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días o más mientras persista la situación de riesgo o continúe la investigación (Ley estatal, art. 14), atendiendo a los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, fundamentado en la condición de riesgo de la víctima/sobreviviente. <p>Verifica que la mujer comprenda la <i>Orden de protección municipal</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigencia y condiciones. • El proceso de seguimiento. • Las acciones a realizar en caso de incumplimiento por parte de la persona agresora. • El procedimiento para la modificación, prórroga o conclusión.
<p>3.4</p> <p>Elaboración de plan de seguridad</p>	<p>Secretaria de acuerdos</p> <p>Acompañamiento jurídico</p>	<p>Elabora un plan de seguridad personalizado con la víctima/sobreviviente, considerando: nivel de riesgo, redes de apoyo, recursos disponibles y la integración de servicios integrales incluida la atención a víctimas indirectas.</p>

	Mujer en situación de violencia	Informa a la mujer víctima/sobreviviente que el plan deberá ser revisado y actualizado periódicamente conforme a la fase 4.
3.5 Vía de comunicación	Secretaria de acuerdos	Establece y comunica una vía expedita para que la víctima/sobreviviente informe sobre cualquier cambio en su situación de riesgo o presencia de amenaza, hacia ella o víctimas indirectas, permitiendo intervención inmediata por parte de la Dirección de Seguridad, prioritariamente la Agrupación Violeta.
3.6 Registro de la Orden	Secretaria de acuerdos	Registra la <i>Orden de protección municipal</i> en el BANAVIM, conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV, artículo 34 duodécies.
3.7 Termina la fase 3	Secretaria de acuerdos	Concluye la fase 3 una vez emitida la <i>Orden de protección municipal</i> .

XI.FASE 4. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Acción	Responsable	Descripción
4.1 Ejecución de la Orden de protección municipal	Juzgado administrativo	Solicita apoyo a la Dirección de Seguridad mediante oficio, para el cumplimiento de la <i>Orden de protección municipal</i> , especificando los términos de la medida (Bando, art. 134, f. VII y Reglamento, art. 109 bis).
	Dirección de Seguridad	Realiza funciones de autoridad auxiliar y de supervisión, bajo los lineamientos solicitados por escrito, mediante el respectivo oficio girado por el juez administrativo o el secretario de acuerdos (Reglamento, art. 109 bis).

<p>4.2 Contenido de la notificación</p>	<p>Juzgado administrativo</p>	<p>Todo citatorio deberá contener los siguientes elementos (Reglamento, art. 111):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoridad que lo emite. • Nombre completo de la parte o partes que sean citadas. • Razón y fundamento legal para citar a las partes en conflicto. • Fecha en que se emite. • Fecha, hora y lugar de la audiencia • Apercibimiento en caso de no comparecer. • Nombre y firma del Juez administrativo que actúa. <p style="text-align: right;">Instrumento operativo:</p> <p><i>Anexo V. Formato de notificación de la Orden de protección municipal.</i></p>
<p>4.3 Entrega de notificación a la persona agresora</p>	<p>Actuario</p>	<p>Entrega los citatorios en forma personal a las partes en involucradas, con el apoyo de la autoridad auxiliar de así determinarse por el Juez administrativo.</p> <p>La autoridad es la única responsable de notificar a la persona agresora; bajo ninguna circunstancia deberá hacerlo a través de la víctima/sobreviviente (Ley estatal, 20 terdecies).</p> <p>En caso de no encontrarse la persona a notificar seguirá las indicaciones expuestas en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Durango, artículos 37 al 41; y 110 del Reglamento.</p>
<p>4.4 Notificación vía exhorto</p>	<p>Juzgado administrativo</p>	<p>Cuando la persona agresora se encuentra fuera de la jurisdicción, el Juzgado Administrativo notifica la orden de protección municipal mediante exhorto al órgano competente.</p>

4.5 Contacto inicial posterior a la ejecución	Juzgado administrativo Acompañamiento jurídico	Realiza un seguimiento inicial dentro de las primeras 24 horas posteriores a la ejecución de la medida (Ley estatal, art. 20 quinquies), con base en el nivel de riesgo identificado.
	Autoridades auxiliares de seguridad	Acuerda el mecanismo de comunicación con el apoyo de las autoridades auxiliares y el involucramiento de la mujer en situación de violencia.
4.6 Verificación periódica de cumplimiento y reforzamiento de medidas	Juzgado administrativo	Monitorea la ejecución y cumplimiento de la <i>Orden de protección municipal</i> (Ley estatal, art. 20 quáter), con especial atención en los casos de riesgo alto o crítico.
	Acompañamiento jurídico Autoridades auxiliares de seguridad	Las autoridades auxiliares en el cumplimiento de una <i>Orden</i> , también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica (Ley estatal 20 terdecies), a través del canal de comunicación acordado (acción 4.5).
	Juzgado administrativo Acompañamiento jurídico	Documenta cualquier incidente o reporte de incumplimiento y actualiza el expediente correspondiente.
	Autoridades auxiliares de seguridad	Refuerza de manera inmediata las acciones previamente establecidas ante un cambio en la condición de riesgo, especialmente de alta a crítica, con el objetivo de salvaguardar la vida e integridad de la víctima/sobreviviente y víctimas indirectas, considerando: <ul style="list-style-type: none"> • Reforzar el monitoreo del cumplimiento de las restricciones. • Incrementa la vigilancia policial. • Traslado inmediato a un refugio.

		<ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento al Ministerio Público para que la víctima/sobreviviente presente su denuncia y solicite medidas de protección correspondientes. • Canalización a servicios de atención médica, psicológica o jurídica de forma inmediata. • Coordinación interinstitucional para la atención de víctimas indirectas y emisión de medidas urgentes de protección especial.
	Juzgado administrativo	Modifica o adecúa la <i>Orden de protección municipal</i> en función de los hallazgos (Ley estatal, art. 20 decies).
4.7 Incumplimiento de la Orden de protección municipal	Juzgado administrativo Autoridades auxiliares de seguridad	Aplica medidas de apremio por conforme a la legislación aplicable, en caso de incumplimiento de la orden de protección por parte de la persona agresora (Ley estatal, 20 septdecies), con el apoyo de las autoridades auxiliares correspondientes.
4.8 Notificación a instancias judiciales o ministeriales	Juzgado administrativo Acompañamiento jurídico Autoridades auxiliares de seguridad	Informa a la Vicefiscalía de forma inmediata, conforme a la LGAMVLV, art. 29; Ley estatal, art. 14 Bis; Reglamento, art. 108, si el incumplimiento de la <i>Orden de protección municipal</i> constituye delito o pone en riesgo la vida de la víctima/sobreviviente.
4.9 Termina la fase 4	Juzgado administrativo	Finaliza la Fase 4 al término del periodo de vigencia de la <i>Orden de protección municipal</i> .

XII. FASE 5. MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

Acción	Responsable	Descripción
5.1 Audiencia	Juzgado administrativo	Realiza audiencia oral, cuando corresponda, conforme al artículo 114 del Reglamento. Se prohíbe someter a la víctima/sobreviviente a mecanismos de conciliación, mediación o cualquier otra alternativa con la persona agresora mientras persista la situación de violencia (Ley Estatal, art. 5, fr. XIII y art. 25).
		<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p style="text-align: center;">→ Si se celebra la audiencia: continúa acción 5.2.</p> <p style="text-align: center;">→ No: continúa acción 5.6.</p>
5.2 Inasistencia al citatorio	Juzgado administrativo	Aplica lo previsto en el artículo 118 del Reglamento en caso de inasistencia al citatorio, incluyendo medidas de apremio o sanciones que correspondan.
5.3 Presentación de pruebas	Mujer en situación de violencia Persona agresora	Presentan las pruebas que consideren pertinentes, incluyendo testigos, conforme a los artículos 115 y 119 del Reglamento.
5.4 Esclarecimiento de hechos	Juzgado administrativo	Solicita a las autoridades auxiliares los informes técnicos o criterios necesarios para el esclarecimiento de hechos (Reglamento, arts. 117 y 120).
5.5 Reincidencia o desacatos	Juzgado administrativo	En casos reincidentes o de desacato, al concluir los alegatos, el juez valora las circunstancias de tiempo, modo, lugar, gravedad, intencionalidad, atenuantes y

		pruebas ofrecidas, y emite resolución definitiva (Reglamento, art. 116).
5.6 Solicitud de modificación	Mujer en situación de violencia Acompañamiento jurídico	Solicita la modificación de la <i>Orden de protección municipal</i> , cuando ocurra uno o más de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> • Persistencia de la situación de riesgo. • Incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona agresora. • Mejora en las condiciones de la víctima. • Existencia de investigación en curso. • Otras condiciones relevantes establecidas en el marco normativo (Ley estatal, art. 14 y 20 bis; y Reglamento, art. 109 bis).
5.7 Principios para juzgar con perspectiva de género	Juzgado administrativo	En el marco de sus competencias incorpora principios para juzgar con perspectiva de género expuestos por la SCJN (2020, p. 132): <p>Identifica si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.</p> <p>Cuestiona los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría.</p> <p>Ordena las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.</p> <p>Cuestiona la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta.</p>

		<p>Aplica los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.</p> <p>Evita la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.</p>
5.8 Evaluación de modificación	Juzgado administrativo	<p>Evalúa la pertinencia de la modificación u extensión de la <i>Orden de protección municipal</i>, a partir de la normatividad aplicable y considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de riesgo actualizada (fase 2). • Hechos recientes (acción 4.6 al 4.8). • Solicitud expresada por la víctima/sobreviviente (acción 6.1). • Informes técnicos o criterios proporcionados por las autoridades auxiliares (acción 5.4) • (In)cumplimiento de la persona agresora (acción 4.7 y 4.8). • Mejora en las condiciones. • Acreditación de la violencia conforme al proceso de audiencia (acción 5.1- 5-5). • Principios para juzgar con perspectiva de género (acción 5.7) • Investigación en proceso. • Otras condiciones aplicables.
5.9 Modificación, extensión o conclusión de la orden de protección	Juzgado administrativo	<p>Emite una resolución que complemente o extienda el plazo de la <i>Orden de protección municipal</i> o concluye el proceso.</p> <p>DECISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> → Complementa o extiende el plazo: retorna a la fase 4. → Concluye el proceso: continua con la acción 5.10.

		<p>Da por concluida la <i>Orden de protección municipal</i> cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mujer, de manera voluntaria, libre e informada (con acompañamiento adecuado), lo solicite. • El nivel de riesgo desaparezca, confirmado a través de una evaluación técnica documentada. • La situación se integre a un esquema judicial o penal más amplio. • Otros supuestos contemplados en el Reglamento, artículo 121.
5.10 Posibles resoluciones	Juzgado administrativo	<p>Conforme al Reglamento, artículo 123, podrá resolver lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientar imparcialmente a las partes en relación con sus derechos y alcances legales del incidente. • Amonestación, cuando esta sea aplicable. • Sanción administrativa con multa o arresto si procede, hasta por treinta y seis horas • Girar oficio o recomendaciones a las dependencias del gobierno municipal, para que tengan conocimiento de los hechos que sean de su competencia, y se apliquen las medidas que favorezcan el cumplimiento de los reglamentos y la administración de la justicia municipal. <p>No podrá facilitar convenios entre las partes para subsanar hechos donde resulten lesiones culposas o dolosas, u otros incidentes que constituyan delito (Reglamento, art. 124).</p>
5.11 Acta de resolución	Juzgado administrativo	Hará constar la resolución en acta de la conclusión, la resolución final que se dará dentro del procedimiento administrativo, resolviendo el mismo

		día de la audiencia o según la complejidad al término no mayor a los 15 días hábiles (Reglamento, 122).
		Actualiza el registro en el BANAVID (verificar si aplicación).
5.12 Atención integral	Juzgado administrativo	Asegura que la víctima/sobreviviente reciba atención integral posterior, accediendo a servicios psicológicos, sociales y jurídicos especializados y gratuitos, con el fin de promover su empoderamiento y reparar el daño ocasionado por la violencia (LGAMVLV, art. 8, f. I), en coordinación con las instancias municipales pertinentes (guiarse de la acción 1.8).
		Canaliza a la persona agresor a programas especializados de reeducación con perspectiva de género (Ley estatal, art. 25).
5.13 Cierre de expediente	Juzgado administrativo	Se procederá al cierre formal del expediente, cumpliendo con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Termina la fase 5 y protocolo de <i>Orden de protección municipal</i> .

DIAGRAMA DE FLUJO

FASE 1. PRIMER CONTACTO

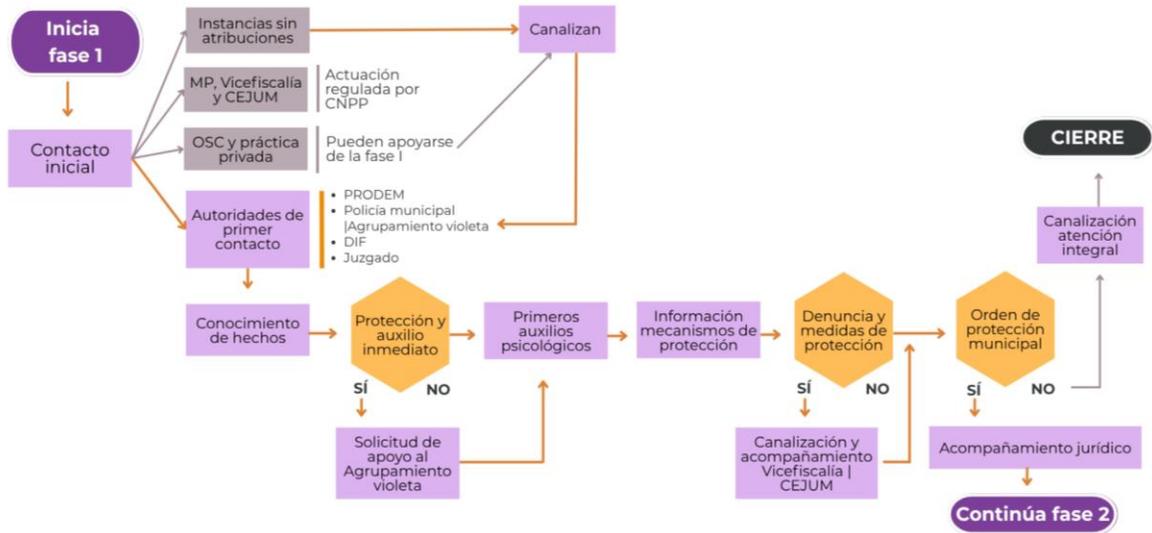


DIAGRAMA DE FLUJO

FASE 2. ANÁLISIS DE RIESGO

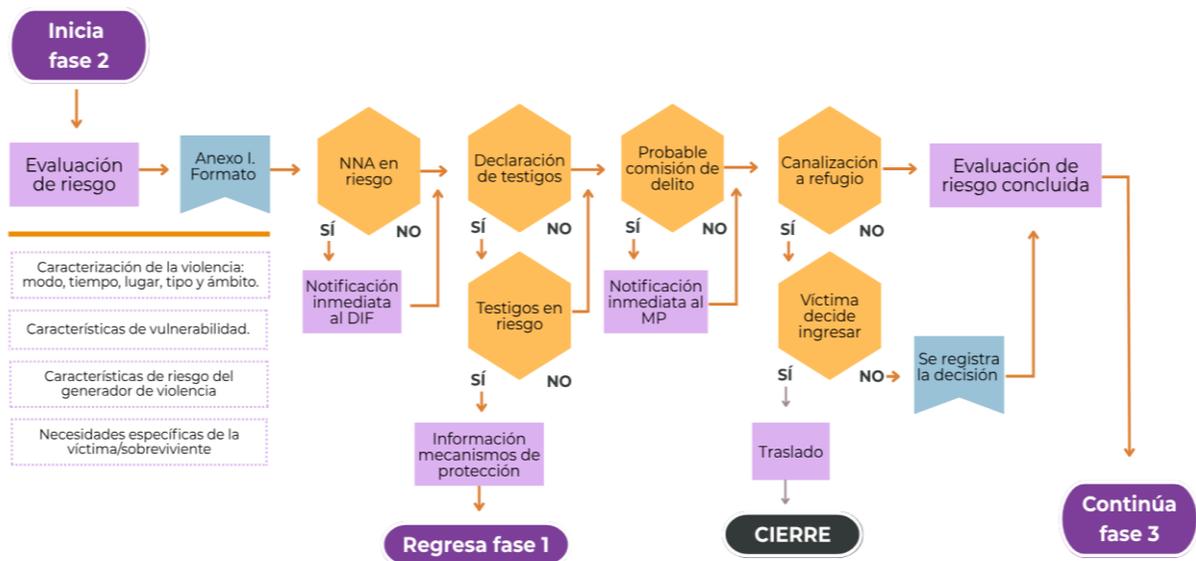


DIAGRAMA DE FLUJO

FASE 3. SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

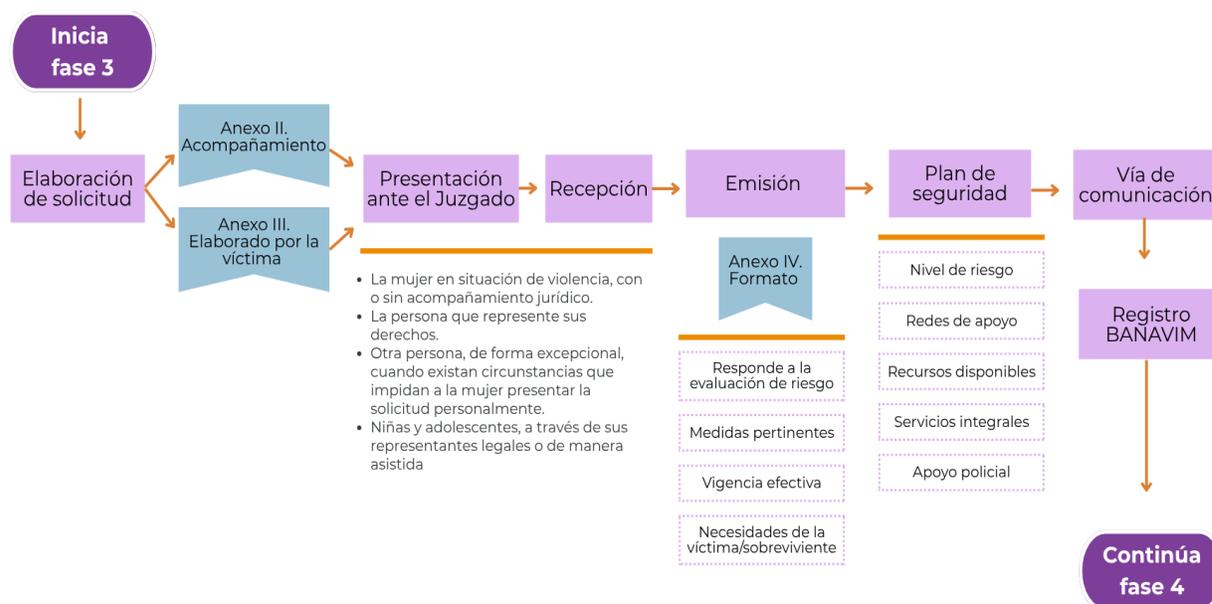


DIAGRAMA DE FLUJO

FASE 4. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

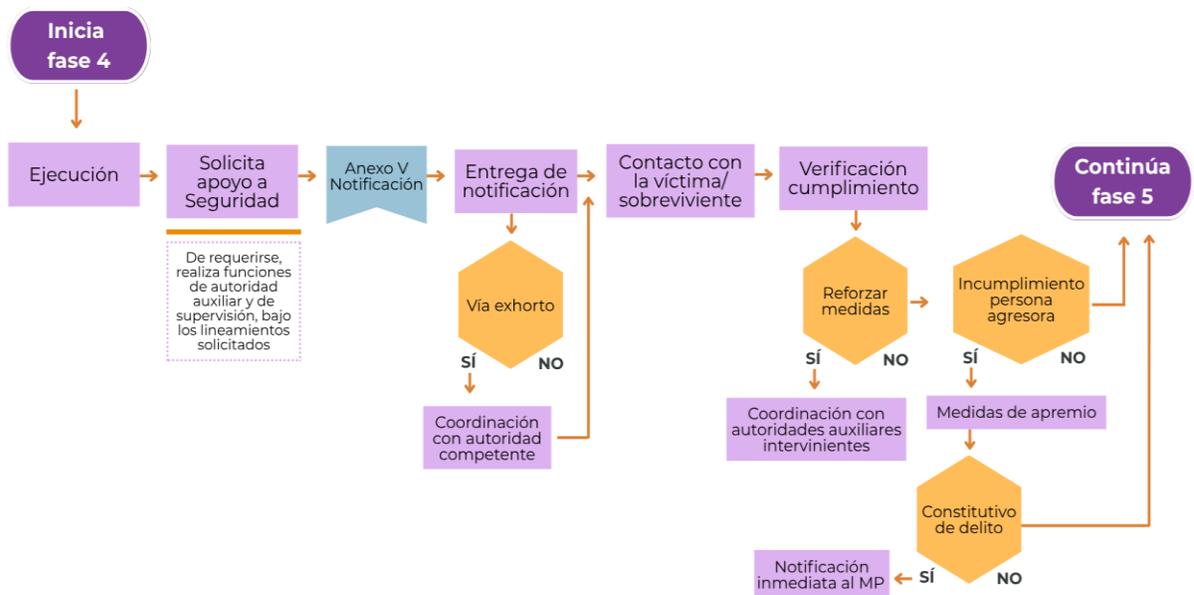
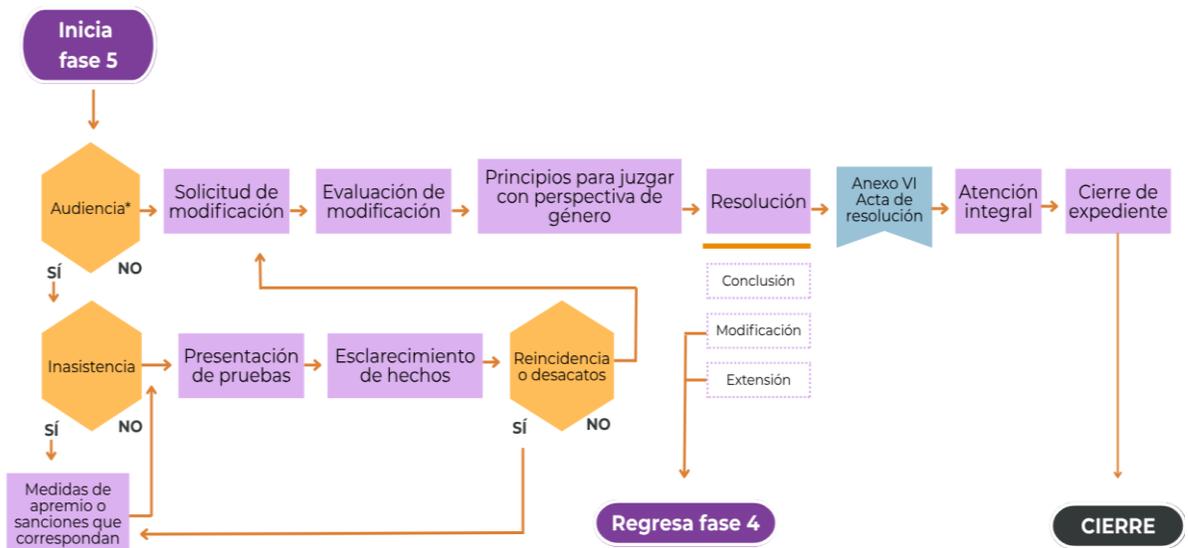


DIAGRAMA DE FLUJO

FASE 5. MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO



* Se prohíbe someter a la víctima/sobreviviente a mecanismos de conciliación, mediación o cualquier otra alternativa con la persona agresora mientras persista la situación de violencia

CUARTA PARTE: MECANISMO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

XIII. DEBER DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

En el marco de sus atribuciones, las autoridades municipales intervinientes en la emisión y seguimiento de la *Orden de protección municipal* deberán cumplir con los deberes de actuación establecidos en el presente Protocolo, los cuales se detallan a continuación.



Actuación con debida diligencia

- Implementar la *Orden de protección municipal* de manera directa, inmediata y sin exigir denuncia previa, conforme al principio de debida diligencia reforzada.
- Atender de forma prioritaria cada solicitud, reconociendo el riesgo posible como criterio suficiente, considerando todos los tipos violencia y gestionándola en coordinación con las autoridades competentes.

Criterios para la emisión de órdenes de protección

- Emitir la *Orden* con base en la manifestación verbal o escrita de la víctima o de quien comunique el hecho a la autoridad, sin requerir prueba adicional alguna en el primer contacto.
- Realizar una valoración de riesgo y, cuando corresponda, valoraciones médica y psicológica.
- Considerar para la emisión:
 - Los hechos narrados.

- Las peticiones expresas de la víctima/sobreviviente.
- Medidas solicitadas por la víctima/sobreviviente informada sobre sus opciones.

Calidad en la atención y accesibilidad del proceso

- f) Proporcionar orientación clara y suficiente sobre los derechos y los procedimientos aplicables.
- g) Atender en espacios seguros, privados y dignos, con un trato empático, sin prejuicios ni revictimización.
- h) Evitar la solicitud de requisitos o trámites que dilaten la emisión, incluyendo la exigencia de documentos que la víctima no tenga consigo.
- i) Minimizar la repetición innecesaria del relato de los hechos.
- j) Evitar comentarios que desincentiven o inhiban la solicitud.
- k) Facilitar las condiciones de accesibilidad, ajustes razonables, acompañamiento, traslado y seguridad durante todo el proceso, cuando la situación así lo amerite.

Seguimiento, evaluación y modificaciones

- l) La responsabilidad de la notificación recae exclusivamente en la autoridad competente por lo que queda expresamente prohibido notificar a la persona agresora por conducto de la víctima.
- m) Asegurar el cumplimiento, monitoreo y seguimiento de las *Órdenes de protección municipal* emitidas, en coordinación con las autoridades intervinientes.
- n) Cumplir con el registro en el BANAVIM.
- o) Evaluar, modificar o adecuar la *Orden* según el riesgo actualizado y suspender solamente cuando se determine, bajo la más estricta responsabilidad, que ha cesado la situación de riesgo.

Atención centrada en la víctima/sobreviviente

- p) Toda víctima/sobreviviente debe:
 - Ser tratada como sujeta de derechos.
 - Narrar su historia en condiciones de respeto.
 - Ser escuchada sin interrupciones ni prejuicios.
 - Expresar libremente sus necesidades.
 - Tomar decisiones sobre su vida que sean tomadas en cuenta por la autoridad para la atención integral del caso.
 - Acceder a servicios integrales que fortalezcan su autonomía y empoderamiento.
- q) En casos de niñas y adolescentes:
 - Actuar conforme al interés superior de la niñez como principio, norma y derecho.
 - Garantizar el derecho a expresar su opinión y la mínima intervención.
 - Nombrar una persona tutora o especialista que represente y defienda su interés superior.
- r) En casos que involucren a personas de la diversidad sexual y de género:
 - Brindar un trato digno y respetuoso, sin discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Dirigirse a la persona conforme a la identidad de género con la que se conduzca, utilizando el pronombre y nombre social que indique.
- En ningún caso deberán realizarse cuestionamientos sobre la identidad de género u orientación sexual de la persona.
- Guiar la actuación conforme al Protocolo Nacional de Actuación LGBTTTI+ (Fiscalía General de la República, 2017).
- s) En casos que involucren a personas indígenas y afromexicanas:
 - Respetar la identidad cultural, cosmovisión, idioma, prácticas y contexto de vida de la persona.
 - Garantizar la asistencia por parte de intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura en todo momento.
- t) En casos que involucren a personas con discapacidad:
 - Garantizar la accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento que se requieran con base en el artículo 1 y 28 al 31 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.
- u) En caso de personas en situación de migración o movilidad:
 - Garantizar el acceso a las órdenes de protección sin condicionarlo al estatus migratorio de la persona.
 - Facilitar servicios lingüísticos, de traducción e interpretación que aseguren la comprensión plena de sus derechos y del procedimiento.

Coordinación interinstitucional

- v) Realizar canalización inmediata a otras instancias cuando no se cuente con servicios adecuados, siguiendo los protocolos de derivación y seguimiento que se acuerden, para garantizar la continuidad de la atención sin dilación ni negligencia.
- w) Colaborar y establecer los mecanismos interinstitucionales para garantizar una atención integral y un canal de comunicación confidencial, seguro y centrado en la víctima/sobreviviente.

Capacitación y actualización

- x) Capacitarse de forma continua en materia de género, derechos humanos y atención a víctimas de violencia de género. Quienes tengan personal a su cargo deberán fomentar la capacitación y actualización permanente de sus equipos.

Vigilancia y cumplimiento

- y) Observar y cumplir estrictamente las disposiciones del presente Protocolo y la normatividad aplicable.
- z) Ante incumplimientos, se aplicará la normativa municipal correspondiente, conforme al Bando de Policía y Gobierno y al Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Gómez Palacio, Durango.

XIV. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La efectividad de la *Orden de protección municipal* exige una coordinación ágil y estructurada entre las diversas instancias intervinientes, así como con autoridades estatales, en el marco de una obligación compartida para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

En el municipio de Gómez Palacio, participan actores con funciones diferenciadas, con base en sus competencias, que deben operar de forma complementaria en todo el proceso de las órdenes de protección, desde su solicitud hasta su cumplimiento. Esta coordinación debe sustentarse en principios y enfoques transversales expuestos en este protocolo.

ROLES GENERALES DE LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES

A continuación, se resume, de manera enunciativa y no limitativa, las principales autoridades involucradas en la implementación del presente Protocolo y sus funciones dentro del proceso:

- **Instituto Municipal de la Mujer**

Como instancia guía de la política de igualdad de género en el ámbito local, será responsable de liderar la implementación del presente Protocolo en colaboración, en estrecha colaboración con la PRODEM, para impulsar su institucionalización en las dependencias municipales intervinientes. Asimismo, coordinará acciones de formación y fortalecimiento de capacidades del funcionariado, y gestionará recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la evaluación y mejora continua del Protocolo.

- **Procuraduría de la Defensa de la Mujer (PRODEM)**

Actúa como autoridad de primer contacto a través de sus servicios de trabajo social. Evalúa preliminarmente el nivel de riesgo, canaliza internamente o a instancias externas según las necesidades identificadas, y brinda acompañamiento y servicios integrales. El área jurídica de la PRODEM es responsable de acompañamiento para la tramitación, ejecución y seguimiento de la *Orden de protección municipal*.

- **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana**

A través del Agrupamiento Violeta (aunque no exclusivamente), cumple funciones de primer respondiente y, en su carácter de autoridad auxiliar, ejecuta las órdenes de protección dictadas y participa en su seguimiento, a petición del Juzgado administrativo.

- **Juzgado Administrativo Municipal**

Tiene la atribución de emitir la *Orden de protección municipal* conforme al nivel de riesgo identificado y a las necesidades expresadas por la víctima/sobreviviente. Es también responsable de su evaluación, seguimiento y, en su caso, modificación o suspensión. Puede actuar como primer contacto.

- **Sistema DIF Municipal**

Autoridad de primer contacto. Se involucra principalmente en casos que involucren niñas, niños, adolescentes o personas en situación de dependencia. Coordina la atención y protección integral de este grupo prioritario.

- **Unidades Móviles Municipales**

Brindan apoyo en zonas rurales o semirurales, fungiendo como enlaces para la canalización, verificación del cumplimiento de medidas y seguimiento territorial.

- **Servicios de Salud Municipal**

Deben garantizar, de manera gratuita y urgente, los servicios establecidos en el artículo 34 Ter, fracción V de la LGAMVLV y la NOM-046-SSA2-2005, incluyendo la aplicación de antirretrovirales como profilaxis post-exposición, acceso a anticoncepción de emergencia e interrupción legal y voluntaria del embarazo en casos de violación. Asimismo, a petición de la víctima/sobreviviente o de la instancia acompañante, brindarán los servicios de atención a la salud que resulten necesarios para su protección.

ENLACE CON AUTORIDADES ESTATALES

Cuando exista presunción de delito, el personal municipal deberá canalizar de inmediato a la víctima/sobreviviente al Ministerio Público, sin que esta acción suspenda la tramitación o ejecución de la *Orden de protección municipal*, si así lo solicita la víctima.

En casos de alto riesgo o necesidad de protección especializada, se podrá solicitar la intervención de las siguientes instancias estatales: Vicefiscalía Regional, Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM), Programa Esmeralda, Sistema DIF Estatal, Servicios de Salud del Estado y otras instancias aplicables.

Asimismo, las autoridades municipales establecerán mecanismos que faciliten el acompañamiento cuando la víctima/sobreviviente decida continuar el proceso por la vía penal mediante denuncia formal.

CANALIZACIÓN A SERVICIOS INTEGRALES

Toda mujer que cuente con una *Orden de protección municipal* deberá tener acceso, si así lo solicita, a los servicios integrales disponibles a nivel municipal o estatal. Estos incluyen, entre otros:

- Atención médica y psicológica.
- Asesoría legal y acompañamiento judicial.
- Albergue temporal y programas de refugio.
- Apoyo económico y programas sociales.
- Acceso a servicios educativos y de capacitación.

La canalización deberá realizarse con consentimiento informado, asegurando la confidencialidad, el trato digno y la no revictimización.

EXHORTOS

Cuando la víctima o el agresor se encuentren fuera del territorio municipal, se podrá emitir un exhorto a la autoridad competente del lugar de destino para asegurar la ejecución de la *Orden de protección municipal*.

AJUSTES RAZONABLES Y APOYOS DIFERENCIADOS

En casos donde se identifiquen barreras de acceso –por condición de discapacidad, barreras lingüísticas, pobreza extrema o exclusión social–, el personal responsable deberá solicitar la intervención de instancias especializadas a nivel municipal. El objetivo es garantizar medidas accesibles, pertinentes y culturalmente adecuadas.

XV. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Para favorecer una implementación articulada del Protocolo, se definen a continuación cinco líneas estratégicas, actividades generales, indicadores, metas y medios de verificación correspondientes, que contribuyan a ese fin.



Esta propuesta constituye una base operativa inicial, la cual deberá fortalecerse y ajustarse progresivamente conforme las autoridades municipales intervinientes avancen en la aplicación del Protocolo e identifiquen oportunidades de mejora continua.

COORDINACIÓN OPERATIVA

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Instalación del Comité municipal de seguimiento.	Comité instalado y en funcionamiento.	Comité instalado y operativo	Actas de sesión.
Diseño de mecanismos de canalización y evaluación.	Número de sesiones realizadas por semestre.		Informes técnicos.
			Reglamento del Comité.

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Elaboración de informes técnicos y recomendaciones Definición del funcionamiento.	Porcentaje de autoridades convocadas que asisten a cada sesión. Número de recomendaciones emitidas y adoptadas.	Al menos 2 reuniones por semestre	Registro de acuerdos y seguimiento.

CAPACITACIÓN

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Capacitación en el Protocolo. Diseño y distribución de materiales institucionales. Plan de formación continua. Identificación de necesidades de capacitación.	Número total de sesiones formativas realizadas. Porcentaje de funcionariado capacitado respecto al total convocado. Número de materiales didácticos y/o institucionales producidos y distribuidos. Número de temas identificados como necesidades cubiertas. Porcentaje de cumplimiento del plan anual de capacitación.	1 plan de formación anual implementado Al menos 4 sesiones al año	Listas de asistencia Materiales elaborados Encuestas de evaluación /post capacitación

RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y USO DE DATOS ESTADÍSTICOS

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Registro de órdenes en BANAVIM.	Porcentaje de órdenes de protección registradas oportunamente en BANAVIM.	1 reporte semestral actualizado y difundido.	Reportes generados.
Generación de reportes para la mejora del procedimiento.	Número de reportes generados y difundidos.		Base de datos BANAVIM.
Sistematización de buenas prácticas.	Porcentaje de casos con datos completos y desagregados por sexo, edad, tipo de violencia, etc. Número de acciones de mejora implementadas a partir de análisis de datos.		Registro de acciones implementadas. Informe de sistematización de buenas prácticas.

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Participación de OSC y redes comunitarias.	Número de OSC vinculadas formalmente.	Al menos 2 reuniones anuales. Participación activa de al menos 3 OSC	Actas de reunión.
Construcción de redes territoriales.	Número de reuniones de articulación realizadas respecto a las planeadas.		Informes de colaboración.
Inclusión de víctimas/sobrevivientes en procesos de mejora.	Porcentaje de propuestas de OSC/víctimas implementadas.		Reporte de propuestas implementadas

CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

Actividades generales	Indicador	Meta	Medio de verificación
Diseño e implementación de campaña de difusión.	Número de campañas ejecutadas.	1 campaña anual activa	Evidencias de difusión
Uso de medios físicos, digitales y comunitarios.	Número y tipo de materiales diseñados por grupo objetivo respecto a los planeados.	Al menos 3 materiales por grupo objetivo	Registro de distribución.
Difusión en formatos accesibles.	Porcentaje de cobertura poblacional estimada.		Posicionamiento de los materiales en diversos medios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas. 85ª sesión plenaria. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 15-04-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*. Última reforma DOF 16-12-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

- Cámara de Diputados (2024). Código Nacional de Procedimientos Penales. Última reforma DOF 16-12-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cámara de Diputados (2024). *Ley General de Víctimas*. Última reforma DOF 01-04-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Cámara de Diputados (2024). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última reforma DOF 24-12-2024 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Cámara de Diputados (2024). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Última reforma DOF 01-04-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Comité CEDAW (2012). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922>
- Comité CEDAW (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19*. CEDAW/C/GC/35. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence>
- Comité CEDAW (2018). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/CO/9. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-finales-al-9o-informe-mexico-ante-la-cedaw?idiom=es>
- Congreso del estado de Durango (2023). *Ley Víctimas del estado de Durango*. Periódico oficial no. 104. Última reforma Decreto 333 P.O. 24 del 23-03-2023. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20VICTIMAS.pdf>
- Congreso del estado de Durango (2024). *Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia*. Periódico oficial no. 53. Última reforma Decreto 061 P.O. 95 bis del 28-11-2024. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>
- Congreso del estado de Durango (2025). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango*. Periódico oficial no. 21 bis. Última reforma Decreto 151 P.O. 28 del 06-04-2025. <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>
- Corte IDH (2009). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, excepción preliminar, fondo, reparación y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Equis Justicia para las Mujeres (2022). *Guía práctica para el dictado de órdenes de protección*. <https://equis.org.mx/guia-para-dictar-ordenes-proteccion/>

- Fiscalía General de la República (2017). *Protocolo Nacional de Actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/Protocolo_LGBTI_
- INMUJERES (2024). *Guía técnica para la emisión y seguimiento de órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres*. <https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/Gu%C3%ADa%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20Emisi%C3%B3n%20y%20Seguimiento%20de%20las%20OP%20en%20Casos%20de%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.pdf>
- UNFPA (2020). *Paquete de Servicios Esenciales para mujeres y niñas que enfrentan violencia en México: Adaptación municipal*. <https://mexico.unfpa.org/es/publications/paquete-de-servicios-esenciales-pse-para-mujeres-y-ni%C3%B1as-que-enfrentan-violencia-en>
- OEA (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Organización de Estados Americanos. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf
- ONU Mujeres, FNUAP, OMS, PNUD y ONUDD (2015). *Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. Módulo 3. Judiciales y policiales*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/12/essential-services-package-for-women-and-girls-subject-to-violence>
- Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo (2020). *Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio*. Gaceta municipal, No. 007-02 bis. 03-2020.
- Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo (2021). *Protocolo de actuación para la aplicación de medidas de protección municipales a mujeres víctimas de violencia del municipio de Gómez Palacio, Durango*. Gaceta municipal, No. 018-001 bis. 03-2021.
- Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo (2022). *Reforma y adiciones al reglamento de Justicia Administrativa de Gómez Palacio*. Gaceta municipal, No. 033-001 bis. 06-2022.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana [Seguridad] (2022). *Protocolo nacional para la actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres y feminicidio*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GNERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf
- SESNP (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*. INACIPE.
- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las mujeres [Sistema Nacional] (2021). *Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias*. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/modelo-para-la-atencion-y-proteccion-integral-para-mujeres-que-viven-violencias>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Primera Sala, amparo en revisión 495/2013, resuelto por la Primera Sala el 04 de diciembre de 2013, p.80
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156653>

- SCJN (2013). Primera Sala, amparo en revisión 554/2013, resuelto el 25 de marzo de 2015. párrafo 115. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>
- SCJN (2015). Primera Sala, amparo directo en revisión 6141/2014, resuelto por la Primera Sala el 26 de agosto de 2015, pp. 26-27. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=174806>
- SCJN (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>
- SCJN (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia, núm. 7. Violencia familiar*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-08/VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

ANEXOS

ANEXO I. FORMATO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

ANEXO II. FORMATO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL CON ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO.

ANEXO III. FORMATO ESTANDARIZADO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL POR PARTE DE LA PERSONA AFECTADA

ANEXO IV. FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

ANEXO V. PLANTILLA DE NOTIFICACIÓN PARA LA PERSONA AGRESORA.

ANEXO VI. FORMATO DE ACTA DE RESOLUCIÓN.

ANEXO I. FORMATO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

INDICACIONES GENERALES:

Este formato debe ser llenado por personal capacitado en la atención a víctimas y sobrevivientes de violencia. Es fundamental utilizar un lenguaje claro, empático, respetuoso y libre de estereotipos y prejuicios de género. Durante la entrevista, practique la escucha activa y valide la experiencia de la víctima/sobreviviente, brindando

un espacio seguro. No solicite información que la persona ya haya proporcionado previamente y evite, en todo momento, cualquier acción que pueda generar revictimización.

Persona que está solicitando la ayuda	Víctima		Peticionaria (o)	
	<input type="checkbox"/> Sí*	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí**	<input type="checkbox"/> No
	*Continúa con la sección 2		**Continúa con la sección 1	

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA PETICIONARIA

Nombre completo	Nombre (s)		Apellido paterno		Apellido materno	
Domicilio actual	Calle	Número	Colonia/Ejido	Ciudad	Estado	
Medio de contacto	Teléfono fijo		Celular		Correo electrónico	
Datos generales de identificación	Sexo	Edad	Documento de identificación		Número de identificación	
	<input type="checkbox"/> Mujer		<input type="checkbox"/> INE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Licencia de conducir <input type="checkbox"/> Otra: _____			
	<input type="checkbox"/> Hombre					

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Complete los datos generales de la víctima/sobreviviente únicamente si no han sido recabados previamente. Considere las características particulares de identidad de la mujer víctima/sobreviviente y los diferentes factores que pudieran incrementar el riesgo.

Nombre completo	Nombre (s)		Apellido paterno		Apellido materno		
Domicilio actual	Calle	Número	Colonia/Ejido	Ciudad	Estado		
Medio de contacto	Teléfono fijo		Celular		Correo electrónico		
Característica de identidad	Sexo	Identidad de género		Edad	Orientación sexual		
	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Prefiero omitir	<input type="checkbox"/> Cisgénero [<input type="checkbox"/> Trans <input type="checkbox"/> No binaria <input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir			<input type="checkbox"/> Heterosexual [<input type="checkbox"/> Bisexual <input type="checkbox"/> Gay/lesbiana [<input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir		
	Nacionalidad	Hispanohablante		Auto adscripción indígena o afroamericana	Situación migratoria		
	<input type="checkbox"/> Mexicana <input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		<input type="checkbox"/> Persona indígena Especifique: _____ <input type="checkbox"/> Persona afroamericana <input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> Prefiero omitir	<input type="checkbox"/> Persona migrante <input type="checkbox"/> Persona en movilidad <input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir		
	Problema de salud relevantes	Discapacidad		Requerimiento de ajuste razonable	Otras relevantes		
	<input type="checkbox"/> Sí Especifique: _____ <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero omitir	<input type="checkbox"/> Sí Especifique: _____ <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Prefiero omitir		<input type="checkbox"/> Sí Especifique: _____ <input type="checkbox"/> No			
	Nivel de escolaridad			Ocupación			

Factores personales, familiares y laborales	<input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Sabe leer y escribir [<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria	<input type="checkbox"/> Comercio/Técnica [<input type="checkbox"/> Licenciatura <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado	<input type="checkbox"/> Empleo remunerado [<input type="checkbox"/> Trabajo por cuenta propia <input type="checkbox"/> Trabajo en el hogar sin remuneración
--	---	---	---

	<input type="checkbox"/> Preparatoria	<input type="checkbox"/> Otro: _____	<input type="checkbox"/> Trabajo de cuidado sin remuneración <input type="checkbox"/> Sin ocupación actual
	Estado civil	Relación con la persona agresora	Vínculo o bienes en común con la persona agresora
	<input type="checkbox"/> Soltera <input type="checkbox"/> Madre soltera <input type="checkbox"/> Divorciada <input type="checkbox"/> Separada <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/> Viuda <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Concubinato		<input type="checkbox"/> Hijos/as en común <input type="checkbox"/> Patria potestad <input type="checkbox"/> Mismo domicilio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Cuenta de ahorros <input type="checkbox"/> Préstamos <input type="checkbox"/> Otros
	¿Actualmente se encuentra embarazada?	¿Tiene hijos o hijas?	Edad de los hijos y/o hijas
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Núm. _____ hijas Núm. _____ hijos	Hijas _____ Hijos _____
	Observaciones		

3. DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

Nombre completo	Nombre (s)		Apellido paterno		Apellido materno	
Domicilio actual	Calle	Número	Colonia/Ejido	Ciudad	Estado	
Medio de contacto	Teléfono fijo		Celular		Correo electrónico	
	Sexo	Identidad de género	Edad	Orientación sexual		

Característica de identidad	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Prefiero omitir	<input type="checkbox"/> Cisgénero <input type="checkbox"/> Trans <input type="checkbox"/> No binaria <input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir		<input type="checkbox"/> Heterosexual <input type="checkbox"/> Bisexual <input type="checkbox"/> Gay/lesbiana <input type="checkbox"/> Otra: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero omitir
------------------------------------	---	---	--	---

Características que incrementan el riesgo	Nacionalidad	Hispanohablante	Auto adscripción indígena o afromexicana	Situación migratoria
	[] Mexicana [] Otra: _____ [] Prefiero omitir	[] Sí [] No	[] Persona indígena Especifique: _____ [] Persona afromexicana [] Ninguna [] Prefiero omitir	[] Persona migrante [] Persona en movilidad [] Otra: _____ [] Prefiero omitir
	Media filiación			
	Ocupación		Información sobre el empleo	
	[] Empleo remunerado [] Trabajo por cuenta propia [] Trabajo en el hogar sin remuneración [] Trabajo de cuidado sin remuneración [] Sin ocupación actual [] Prefiero omitir		Lugar: _____ Dirección: Teléfono: _____	
	Indique las condiciones de riesgo que apliquen		Antecedentes de la situación	
	[] Pertenencia a instituciones de seguridad o fuerzas armadas. [] Posesión de armas. [] Historial violento del agresor con otras personas. [] Antecedentes penales. [] Pertenencia a grupo delictivo. [] Consumo de alcohol. [] Uso de sustancias ilegales. [] Ocupa un cargo de poder o alta influencia.		[] Ha pedido medidas de protección antes contra la persona agresora. [] La persona agresora han respetado las medidas de protección previas. [] Se aplicaron medidas de apremio a la persona agresora por no cumplir las medidas. [] Ha denunciado previamente a la persona agresora.	
	Observaciones			

4. NARRACIÓN DE LOS HECHOS

Solicite a la víctima/sobreviviente que narre, en sus propias palabras, lo ocurrido durante el episodio de violencia. Utilice preguntas abiertas para conocer el modo, tiempo y lugar de los hechos, así como el tipo y modalidad de violencia ejercida; en caso necesario, recurra a las subpreguntas de apoyo (véase tabla 1). Ponga atención a las consecuencias que, desde la percepción de la víctima/sobreviviente, ha tenido la violencia en los diferentes ámbitos de su vida. Indague sobre las necesidades y prioridades inmediatas que la persona identifica, respetando sus decisiones. Recuerde no solicitar información que ya haya proporcionado previamente y evite cualquier acción que pueda generar revictimización.

Narración de los hechos	

Tabla 1. Preguntas orientadoras para acompañar la narración de hechos

Elemento	Pregunta guía	Subpreguntas de apoyo
Modo	¿Cómo ocurrió el hecho? ¿Puede describir qué hizo exactamente la persona agresora durante el hecho?	¿La agresión fue física, verbal, psicológica, sexual, económica u otra? ¿Utilizó fuerza, amenazas o algún objeto para agredirla? ¿Estaban presentes niñas, niños o adolescentes? ¿Fueron también agredidos, amenazados o afectados? ¿La agresión ocurrió frente a otras personas? ¿Estas personas también fueron agredidas, amenazadas o afectadas?
	¿Qué tipo de violencia vivió y cómo ocurrió?	Tipos: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, través de interpósita persona. Modalidades: familiar, docente, laboral, comunitaria, institucional, política, digital y mediática.

	<p>¿Durante el hecho identificó alguna circunstancia que agravara el nivel de peligro o violencia?</p>	<p>¿La persona agresora se encontraba bajo los efectos del alcohol u otras sustancias?</p> <p>¿Portaba algún arma (blanca, de fuego u otra) o hizo uso de objetos como medio de agresión?</p> <p>¿La amenazó con hacerle daño a usted, a sus hijas/hijos, familiares u otras personas cercanas?</p>
--	--	---

		<p>¿Ha recibido amenazas previas o posteriores al hecho? ¿De qué tipo? ¿La violencia ha escalado en frecuencia o intensidad recientemente?</p>
Tiempo	¿Cuándo ocurrió el hecho violento?	<p>Fecha y hora aproximada ¿Cuánto tiempo duró el hecho? ¿Hubo hechos similares en los días previos?</p>
Lugar	¿Dónde ocurrió?	<p>Especifique si ocurrió en el domicilio, vía pública, trabajo, escuela, transporte, otro. ¿La persona agresora tenía acceso libre al lugar? ¿Estaban presentes otras personas? (hijos/as, familiares, testigos)</p>
Consecuencias	<p>¿Cómo le afectó lo que ocurrió? ¿Qué efectos o consecuencias tuvo para usted, su familia y otras personas involucradas?</p>	<p>¿Tuvo consecuencias físicas? (lesiones, enfermedades) ¿Consecuencias emocionales o psicológicas? (miedo, ansiedad, crisis) ¿Impacto laboral, escolar o en su entorno social? ¿Hijos/as fueron afectados emocional o físicamente?</p>
Necesidades derivadas del hecho	<p>¿Cuáles son sus necesidades inmediatas tras lo ocurrido? ¿Qué necesita ahora para sentirse protegida y acompañada?</p>	<p>Medidas u órdenes de protección. Orden de protección preventiva municipal. Atención médica o psicológica urgente. Acompañamiento legal. Acceso a refugio/centro de atención. Protección para hijas/hijos. Canalización a servicios o instituciones especializadas. Orientación sobre sus derechos. Contacto con redes de apoyo.</p>

5. FRECUENCIA Y GRAVEDAD DE LA VIOLENCIA

Este apartado tiene como objetivo identificar el patrón de violencia a partir del análisis de su frecuencia (véase tabla 2) y gravedad (véase tabla 3), con el fin de determinar el nivel de riesgo (véase tabla 4). La evaluación debe realizarse desde un enfoque diferencial y especializado, reconociendo que la violencia de género suele ser cíclica,

progresiva y multicausal.

Algunos ítems estarán marcados como indicadores de riesgo alto o extremo, de acuerdo con el semáforo de la tabla 4. Estos señalamientos son orientativos, no excluyentes: todos los ítems deben ser interpretados a la luz de su frecuencia y gravedad. Recuerde que un solo acto de violencia puede constituir un riesgo feminicida o implicar una amenaza grave para la integridad física, incluso de víctimas indirectas.

Durante la recolección de información, evite solicitar a la víctima/sobreviviente que repita datos que ya ha proporcionado. Priorice siempre su bienestar emocional, validando su experiencia sin revictimización.

Tabla 2. Frecuencia de la violencia

Valor	Categoría	Descripción
1	Nunca	No hay antecedentes ni referencias de ocurrencia.
2	1 vez	Ocurrió en una ocasión, sin repetición posterior identificada.
3	Algunas veces	Ha ocurrido en varias ocasiones, aunque no de forma sistemática.
4	Muchas veces	Hay un patrón recurrente o frecuente de ocurrencia.

Tabla 3. Gravedad de la violencia

Valor	Categoría	Descripción
1	Sin afectación	No hay antecedentes ni referencias de violencia o hechos que indiquen riesgo.
2	Leve	Presencia de efectos emocionales mínimos, sin amenazas explícitas ni daños físicos visibles.
3	Moderada	Impactos psicológicos significativos, aislamiento social, amenazas creíbles o control coercitivo. Se incluyen lesiones físicas que pueden dejar secuelas, afectaciones a la salud mental y física, y daños en diferentes ámbitos de la vida. Pérdida parcial de autonomía y control sobre la propia vida. Presencia de afectaciones a víctimas indirectas.
4	Severa	Manifestaciones múltiples y graves de los diferentes tipos de violencia, lesiones graves, intentos de feminicidio u otros actos que ponen en peligro inminente la vida o integridad de la víctima/sobreviviente. Violencia dirigida a víctimas indirectas.

Tabla 4. Clasificación del nivel de riesgo

Nivel de riesgo	Descripción general	Ítems de alerta (indicativos, no limitativos)
 Sin riesgo [verde]	La persona no ha referido hechos de violencia ni presenta signos significativos de riesgo en el entorno.	
 Riesgo bajo [amarillo]	Hechos esporádicos o aislados, sin patrón de repetición, con consecuencias y afectaciones leves.	
 Riesgo medio [naranja]	Violencia reiterada o en escalada con una gravedad leve. También hechos únicos con consecuencias de intensidad moderada.	
 Riesgo alto [rojo]	Patrones de violencia moderada con riesgo de escalamiento de moderada a crítica gravedad. Hechos únicos con consecuencias críticas, agresión directa, amenazas — cumplidas o no— y violencia dirigida a víctimas indirectas.	2, 8, 10, 11: Amenazas creíbles, aunque no cumplidas. 24 a 27: Violencia física recurrente o progresiva. 32, 33, 36, 40: Violencia hacia hijas/os, presión para relaciones sexuales, difusión de imágenes íntimas.
 Riesgo crítico [negro]	Riesgo feminicida inminente con múltiples factores de alto peligro. Amenazas cumplidas, posesión o uso de armas, intento de feminicidio, violencia física grave.	2: Aislamiento social crítico. 8, 9, 10, 11: Amenazas cumplidas contra la víctima o sus personas cercanas. 24, 26 a 31, 33: Drogada o forzada a consumir sustancias, golpes con objetos, heridas visibles, estrangulamiento, quemaduras, uso de armas, violencia estando embarazada, todo intento de feminicidio.

Formato para la evaluación de la frecuencia y gravedad de la violencia

Ítem	Hecho violento	Frecuencia	Gravedad
VIOLENCIA PSICOLÓGICA			

1	¿Le dice cosas que la hacen sentir menos, como insultos, humillaciones o, devaluaciones?	[1] Nunca [2] 1 vez [3] Algunas [4] Muchas	[1] Sin afectación [2] Leve [3] Moderada [4] Severa
2	¿Trata de alejarle de su familia, amistades, vecinos u otras personas con las que usted se siente segura?  Si la gravedad es moderada a severa		
3	¿Le ha dejado sola durante días o semanas sin explicaciones, apoyo o recursos, aun sabiendo que usted lo necesita?		
4	¿Controla sus movimientos continuamente, a dónde va o con quién está?		
5	¿Le cela constantemente, la acusa de cosas sin pruebas o le impide hablar con otras personas por desconfianza?		
6	¿Le ha sido infiel y, al confrontarlo, minimiza, justifica o le echa la culpa a usted?		

Ítem	Hecho violento	Frecuencia	Gravedad
7	¿Después de un acto violento, se muestra afectuoso como si no hubiera pasado nada y le pide que no lo denuncie o que no lo deje?		
8	¿Le ha amenazado con hacerle daño? ¿Ha cumplido la amenaza?  		
9	¿Le amenaza frecuentemente con matarle? 		
VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA			
10	¿Le ha amenazado con hacerle daño a sus hijos/as o a alguien querido? ¿Ha cumplido la amenaza?  		
11	¿Le ha amenazado con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, así como a familiares o personas allegadas, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia? ¿Ha cumplido la amenaza?  		
12	¿Ha condicionado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a sus hijas e hijos?		
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL			

13	¿Le ha destruido o dañado objetos personales, bienes materiales o documentos importantes sin su consentimiento?		
14	¿Le ha quitado o escondido documentos de identidad, escrituras, tarjetas, dinero u otros bienes para controlarla o castigarla?		
15	¿Le ha impedido el acceso o el uso de bienes propios o compartidos, como casa, auto, etc.?		
16	¿Ha vendido o amenazado con empeñar o utilizar sin permiso sus pertenencias o bienes patrimoniales?		
17	¿Le ha impedido trabajar, estudiar o capacitarse como forma de control o dependencia económica?		
18	¿Le controla el dinero, le da una cantidad mínima o le exige justificar cada gasto?		
19	¿Le ha obligado a entregar su salario, pensión u otros ingresos, sin permitirle decidir sobre su uso?		
20	¿Depende económicamente de la persona agresora?		

VIOLENCIA FÍSICA

Ítem	Hecho violento	Frecuencia	Gravedad
21	¿Le ha impedido o dificultado el acceso a atención médica cuando ha estado enferma o ha requerido atención por las consecuencias de la violencia? 		
22	¿Le ha abofeteado o lanzado objetos que podrían herirla?		
23	¿Le ha empujado, arrinconado, sacudido o jalado del cabello?		
24	¿Le ha drogado, forzado u obligado a consumir alguna sustancia nociva en contra de su voluntad? 		
25	¿La pateo, arrastra o le ha dado golpizas o palizas?		
26	¿Le ha golpeado con el puño o con objetos contundentes? 		
27	¿Le ha causado heridas visibles (moretones, cortaduras, fracturas u otras lesiones)? 		
28	¿Ha intentado estrangularle? 		
29	¿Ha intentado quemarle o le ha quemado? 		
30	¿Ha utilizado armas (pistola, cuchillo u otra) o ha amenazado con usarlas? 		
31	¿Le ha agredido físicamente estando embarazada? 		
32	¿Es violento con sus hijos (as) niños (as) a su cargo? 		
33	¿El agresor ha intentado matarle de cualquier forma? 		
VIOLENCIA SEXUAL			
34	¿Le ha humillado a nivel sexual, a su cuerpo, a su desempeño sexual, ya sea con palabras o con gestos?		
35	¿Le ha obligado a hacer alguna actividad sexual que usted consideraba humillante o degradante?		
36	¿Ha mantenido relaciones sexuales con la persona agresora sin querer debido a la presión o el miedo de lo que pudiera hacerle si se negaba? 		
37	¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales de cualquier forma (vaginal, anal u oral)?		

38	¿Le ha obligado a mantener relaciones sexuales con otra persona?		
39	¿La ha obligado a tomarse fotos o videos íntimos?		

Ítem	Hecho violento	Frecuencia	Gravedad
40	¿Ha difundido o amenazado con difundir información, fotos o videos íntimos sin su consentimiento? 		

6. CONCLUSIONES

Realice una interpretación cualitativa de la situación de riesgo en que se encuentra la víctima/sobreviviente, a partir del análisis de la frecuencia y gravedad de los hechos de violencia, así como de otros factores contextuales relevantes.

a) Nivel de riesgo según frecuencia y gravedad de la violencia

Utilice la siguiente matriz para ubicar el **nivel de riesgo**, considerando la combinación entre la *frecuencia* y la *gravedad* de la violencia reportada:

Frecuencia \ Gravedad	2 – Leve	3 – Moderada	4 – Severa
Nunca			
1 vez			
Algunas veces			
Muchas veces			

Nota: Esta tabla es una guía orientativa. La interpretación debe hacerse considerando todos los elementos del caso.

Descripción del nivel de riesgo:

b) **Riesgo feminicida o de lesiones graves:** presencia de indicadores que sugieren un riesgo inminente para la vida o integridad física de la víctima.

c) **Violencia hacia víctimas indirectas:** afectaciones a hijas, hijos u otras personas cercanas.

--

d) **Estado de salud, daños y secuelas:** Evaluar tanto afectaciones físicas como psicológicas derivadas de la violencia, así como afectaciones en diferentes ámbitos de la vida de la víctima/sobreviviente.

--

e) **Situaciones de vulnerabilidad:** señalar condiciones que incrementan el riesgo aplicando un enfoque diferencial y especializado.

--

f) **Necesidades y prioridades** expresadas por la víctima/sobreviviente, incluidos ajustes razonables requeridos.

--

g) Actos urgentes de protección por parte de la policía

--

- Custodia inmediata de la víctima por parte de agentes de la policía específicamente asignados.
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima o bien en el lugar donde solicite ser trasladada en tanto se toma una medida de protección o cautelar según corresponda.
- Traslado inmediato de la víctima a un hospital a efecto de que reciba atención médica de urgencia, en la que de ser necesario se brindará la custodia policial en el lugar de hospitalización o atención.
- Traslado inmediato de la víctima a un refugio o centro de acogida en donde se le brinde la protección requerida.
- Mantener la confidencialidad de datos o información que puedan poner en riesgo a la víctima, como nombre, domicilio o lugar de traslado.
- Evitar la difusión en medios de comunicación de los datos personales de la víctima que la pongan en riesgo innecesario.
- Otras aplicables:

h) Solicitud de Orden de Protección Preventiva Municipal

- Prohibido acercarse a la (s) víctima (s).
- Prohibido pueda acercarse o ingresar al domicilio que visita y/o habita la víctima.
- Prohibido que realice cualquier acto o hecho de agresión física, verbal o psicológica de forma directa o virtual a través y/o mediante medios electrónicos o las redes sociales en perjuicio de la (s) víctima (s).
- Prohibido que realice amenazas o señalamientos de daños que pongan en peligro la integridad física y la vida de la (s) víctima (s), sus hijos/as o de sus familiares.

- Prohibido que realice cualquier tipo de hostigamiento en perjuicio de la (s) víctima (s).
- Prohibido que violenten los derechos humanos de la (s) víctima (s).
- Prohibido que, a través de terceras personas realice actos de violencia en perjuicio de la (s) víctima.
- El reintegro de la víctima a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la (s) víctima (s), y en su caso, a sus hijas e hijos, que tuviera en su posesión el probable responsable.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- Otras aplicables para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia, conforme la LGAMVLV, artículo 34 ter, fracción XXII: _____

**ANEXO II. FORMATO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL CON
ACOMPañAMIENTO JURÍDICO**

Lugar: Gómez Palacio, Durango

Fecha: ____ de ____ del 202

[NOMBRE]

JUEZ ADMINISTRATIVO PRESENTE. -

En Gómez Palacio, Durango siendo las ____ horas del __ de ____ del 202__ y una vez que fue entrevistada la víctima y valorado el riesgo en que se encuentra, se desprende que la víctima se encuentra en un nivel de riesgo alto, debido a que **LA USUARIA REFIERE VIOLENCIA [TIPOS DE VIOLENCIA] POR PARTE DE**

C. _____.

Por lo anterior, se solicita que se dicte una **ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL** a favor de la víctima

_____ con número telefónico: _____ quien podrá ser localizada en calle: _____ **de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango, consistente en (LA ORDEN de PROTECCIÓN MUNICIPAL PREVENTIVA)** durante un lapso de _____ días.

Con fundamento en lo establecido en los artículos del 108 al 124 del reglamento de Justicia Administrativa para el municipio de Gómez Palacio, Durango y los artículos 5 y 13 al 20 septdecies la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del estado de Durango

LIC. _____

ASESOR JURIDICO, DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER DE GÓMEZ PALACIO.

NOMBRE Y FIRMA

DATOS VICTIMA:

DIRECCIÓN: _____ CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO

CELULAR:

DATOS AGRESOR:

DIRECCIÓN:

CELULAR:

NARRACION DE HECHOS:

EVALUACIÓN DE RIESGO (FORMATO ANEXO I):

ANEXO III. FORMATO ESTANDARIZADO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL POR PARTE DE LA PERSONA AFECTADA

EXP. ___/___

**C. JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO P R E
S E N T E**

C. _____ mexicana (o), mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal el ubicado en _____ de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y con número telefónico el _____.

C. Juez Cívico comparezco y manifiesto:

Por medio del presente escrito, vengo a promover un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, con fundamento en el artículo 108 Y 109 bis del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

Fundo mi presente escrito en los siguiente

HECHOS:

1.

2.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. JUEZ CÍVICO atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentado el presente escrito, en contra del C.____ con domicilio en _____ de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

PROTESTO LO NECESARIO

GOMEZ PALACIO DGO, A _____ DE _____ DEL 2025

C. _____

El Juzgado Cívico Municipal del R Ayuntamiento de Gómez Palacio durango, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO CÍVICO MIUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

ANEXO IV. FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

ORDEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA MUNICIPAL

ACUERDO. - en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las __:00 __ horas del día _____ de enero del año 20__ Dos Mil veinte ____. El (La) C. _____ **JUEZ CÍVICO MUNICIPAL**, ante el (la) **SECRETARIO DE ACUERDO C.** _____, con quien actúa, autoriza y da fe, en relación al número de expediente de orden de protección _____ de la comparecencia de la C. _____ quien manifiesta señalamientos de sufrir violencia de género en su perjuicio, provocados de manera directa por los C. _____ quien tiene domicilio _____ **DE LA CIUDAD DE** _____.

Con fundamento en lo establecido en los artículos del 108 al 124 del reglamento de Justicia Administrativa para el municipio de Gómez Palacio, Durango y los artículos 13 al 20 septdecies la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del estado de Durango, se dicta orden de protección preventiva, ordenada por el C. Juez Cívico Municipal, por lo que procede a **RESOLVER.** -----

ÚNICO. – LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA A FAVOR DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE NOMBRE C. _____ EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS VICTIMARIOS O AGRESORES C. _____ **BAJO LAS SIGUIENTE PROHIBICIONES PARA LOS PRESUNTOS VICTIMARIOS**

1. **PROHIBIDO ACERCARSE A LAS PRESUNTAS C. _____ UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES, EN UN RADIO DE 100 METROS A LA REDONDA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA;**
2. **PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRES C. _____ PUEDAN ACERCAR O INGRESAR AL (LOS) DOMICILIO (S) QUE VISITA Y/O HABITA LA PRESUNTA VÍCTIMA.**

3. PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRES C. _____ REALICEN CUALQUIER ACTO O HECHO DE AGRESIÓN FÍSICA, VERBAL O PSICOLÓGICA DE FORMA DIRECTA O VIRTUAL A TRAVÉS Y/O MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS O LAS REDES SOCIALES EN PERJUICIO DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS DE NOMBRE C. _____.

4. PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRES C. _____ REALICEN AMENAZAS O SEÑALAMIENTOS DE DAÑOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LA VÍCTIMA, SUS HIJOS Y/O DE SUS FAMILIARES, DE LAS C. _____.

5. PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRE C. _____ REALICEN CUALQUIER TIPO DE HOSTIGAMIENTO EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS DE NOMBRE C. _____.

6. PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRES C. _____ VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS C. _____ OBLIGADO EL PRESUNTO AGRESOR O VICTIMARIO A RESPETARLOS EN TODO MOMENTO;

7. PROHIBIDO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES O VICTIMARIOS DE NOMBRE C. _____ A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS REALICE ACTOS DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS DE NOMBRE C. _____.

Esta autoridad actúa en consecuencia por tener la facultad para ello, en el conocimiento de impartición de justicia administrativa en asuntos de violencia familiar como lo marca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango, así como el Bando de Policía y Gobierno de la misma municipalidad. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C.**

_____ JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE -----

C. JUEZ CÍVICO MUNICIPAL
GÓMEZ PALACIO, DURANGO

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

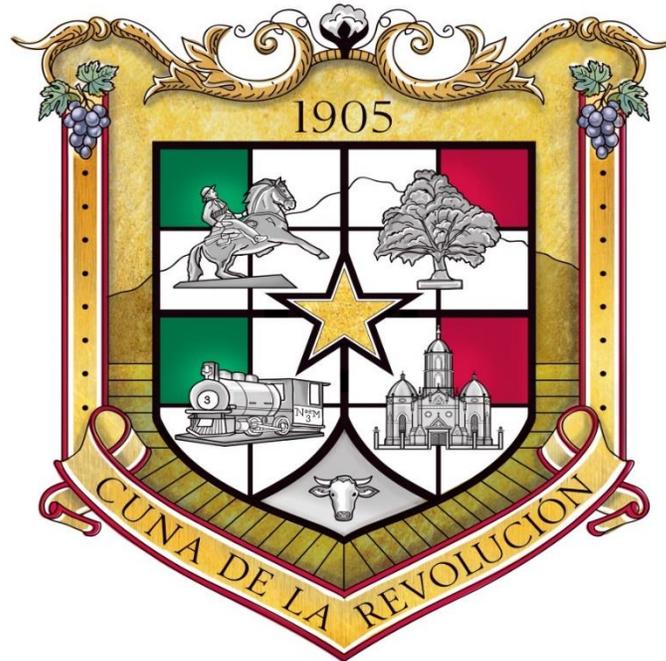
Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento, Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 17 días del mes de Julio del año 2025.


C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL




M.D. JOSÉ ÁNGEL MASCORRO MUÑOZ
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.**-Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.**- En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.**- Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.**- En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.**- En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local.**VI.**- Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Impresión: Oficialía Mayor.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.